

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

Ministerio de la Guerra:

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Ministerio de Marina:

Prescripción de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Octubre y años 1900, 1901 y 1902.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Gijón, y relación de aspirantes á la misma.

Administración provincial:

Junta diocesana del Arzobispado de Burgos.—Subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas de Santa Clara de Vivar del Cid.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osma.—Subasta para las obras de construcción de una Plaza de Toros.
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan; sobre nombramientos de Notarios y Archiveros de Protocolos.

En 1.º de Mayo de 1902: Nombrando á D. Eduardo Ciudad Viardell, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Astudillo.

En ídem id. Nombrando á D. José María Díaz Fernández, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Portillo.

En ídem id. Nombrando á D. Matías Ocampo Delgado, por oposición y á propuesta del referido Tribunal, Notario de Macotera.

En ídem id. Nombrando á D. Eduardo Zarandona Valentín, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Palenzuela.

En ídem id. Nombrando á D. Agustín Reinoso y García, por oposición, y á propuesta del antedicho Tribunal, Notario de Villanueva del Campo.

En ídem id. Nombrando á D. Jesús Muñoz García, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Pola de Gordón.

En 3 ídem. Nombrando á D. Manuel Díaz Porras, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Vega de Espinareda.

En 5 ídem. Nombrando á D. Felipe Verges y Más, por permuta y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, Notario de Albarracín.

En ídem id. Nombrando á D. Isidro Riera Gali, por permuta y conforme á la misma disposición, Notario de Villafranca del Panadés.

En ídem id. Nombrando á D. Francisco Mercadal Pons, conforme al art. 95 de dicho reglamento, Archivero de protocolos de Mahón.

En 13 ídem. Nombrando á D. Antonio Montes Díaz, conforme á dicho artículo, Archivero de protocolos de Guadlx.

En ídem id. Nombrando á D. Benigno Martín y Martín, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Medina del Campo.

En ídem id. Nombrando á D. Miguel Espinosa Bustos, por traslación y conforme al art. 34 del reglamento general del Notariado, para una Notaría en Murcia.

En ídem id. Nombrando á D. Leopoldo Gómez Ramírez, por traslación y conforme á dicho artículo, para una Notaría en Cádiz.

En 3 de Junio. Nombrando á D. Angel Aldave Larumbide, por concurso y como Notario más antiguo, para la Notaría de Artajona.

Se le expidió el primer título como Notario de Corera el 28 de Junio de 1897.

En ídem id. Nombrando á D. José Hernández y de las Casas, por traslación y como único Aspirante, Notario de Puerto de Cabras.

En ídem id. Nombrando á D. Rodolfo Espinosa Bueno, conforme al art. 95 del reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Casas Ibáñez.

En ídem id. Nombrando á D. Fructuoso Carpena Pellicer, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Hellín.

En ídem id. Nombrando á D. Lorenzo Martínez Arquero, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Almansa.

En ídem id. Nombrando á D. Julio Martínez Fernández, conforme á la referida disposición, Archivero de protocolos de Yeste.

En ídem id. Nombrando á D. José de Eguizábal, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Manzanares.

En ídem id. Nombrando á D. Daniel Moreno Cervera, conforme á la referida disposición, Archivero de protocolos de Dairiel.

En ídem id. Nombrando á D. Manuel Collado Coro-

minas, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de La Roda.

En ídem id. Nombrando á D. Vicente Campos y Campos, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Piedrabuena.

En ídem id. Nombrando á D. Félix Guijarro Almonacid, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Huete.

En ídem id. Nombrando á D. Pedro Llamas Llamas, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Motilla del Palancar.

En ídem id. Nombrando á D. Eladio Galindo Pardo, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Priego.

En ídem id. Nombrando á D. Manuel Jareño Martínez, conforme á la referida disposición, Archivero de protocolos de San Clemente.

En ídem id. Nombrando á D. Fernando Martínez Sánchez, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Tarancón.

En ídem id. Nombrando á D. Emeterio Martínez Conde, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de La Unión.

En ídem id. Nombrando á D. Juan José Carlos Martínez, conforme á la repetida disposición, Archivero de protocolos de Totana.

En ídem id. Nombrando á D. José Martínez y Martínez, conforme á la citada disposición, Archivero de protocolos de Yecla.

En ídem id. Nombrando á D. Juan Díaz del Moral, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Bujalance.

En ídem id. Nombrando á D. Manuel Delgado Ordóñez, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Ecija.

En ídem id. Nombrando á D. Santos Fernández Alonso, conforme á la repetida disposición, Archivero de protocolos de Tordesillas.

En ídem id. Nombrando á D. Alberto Martín Costea, conforme á la citada disposición, Archivero de protocolos de Calatayud.

En ídem id. Nombrando á D. Jerónimo González Sevillano, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Rute.

En ídem id. Nombrando á D. Ramón López Peláez, conforme á la repetida disposición, Archivero de protocolos de Santander.

En 17 ídem. Nombrando á D. Emilio Sabatel Guerrero, conforme á dicha disposición, Archivero de protocolos de Martos.

En ídem id. Nombrando á D. Gerardo Saro y Crano, por permuta y conforme al art. 37 del reglamento general del Notariado, Notario de Puenteearce.

En ídem id. Nombrando á D. Vicente Hornillos García, por permuta y conforme á la misma disposición, Notario de Sasamón.

En 23 ídem. Nombrando á D. Mariana Lavina Almenara, por concurso y como Notario más antiguo, para una Notaría en Sariñena.

Se le expidió el primer título de ejercicio como Notario de Sena el 25 de Julio de 1872.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.
Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: DEPENDENCIA O SERVICIO, MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGION MILITAR EN QUE RADICAN, CLASE DE DESTINO, SUELDO, CLASES, NOMBRES, Edad, Servicio, AÑOS DE Empleo..

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio	Empleo..
57	Dirección general de Correos y Telégrafos. — Valencia. — Administración principal.....	Ministerio de la Gobernación.....	Ordenanza de segunda clase.....	750	Sargento.....	Rafael Corell Escoto.....	30	8	2
58	Idem.—Idem.—Valencia á Almasera.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Manuel Mari Martínez.....	49	5	2
59	Idem.—Idem.—Utiel á la estación férrea.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Francisco López Barrachina.....	28	6	2
60	Idem.—Idem.—Valladolid.—Peñafiel á la estación férrea.....	Idem.....	Idem.....	550	Idem.....	Félix Serrano Rubio.....	31	7	1
61	Idem.—Idem.—Vizcaya.—Orcozco.....	Idem.....	Idem.....	200	Desierto.....	Sergio Serrano Garrido.....	41	2	2
62	Idem.—Idem.—Zamora.—Colina á Cuncquilla.....	Idem.....	Idem.....	100	Desierto.....	Antonio González Barrio.....	59	8	1
63	Idem.—Idem.—Zaragoza.—Muel.....	Idem.....	Idem.....	235	Sargento.....	Manuel Tarazona Martín.....	29	5	2
64	Idem.—Idem.—Belchita á Puebla de Alborón.....	Idem.....	Idem.....	150	Idem.....	Juan Ibañez Fraguas.....	30	6	3
65	Idem.—Idem.—Sección de Telégrafos de Guadalejara.....	Idem.....	Idem.....	500	Sargento.....	Eusebio Romeral Arroyo.....	34	6	3
66	Idem.—Idem.—Idem de Jaén.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Francisco Román Martínez.....	34	6	3
67	Idem.—Idem.—Idem de Muréa.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Enrique Mortera Rojas.....	23	7	6
68	Idem.—Idem.—Idem de Palencia.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Antonio García García.....	43	7	6
69	Idem.—Idem.—Idem de Pontevedra.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Eladio González Castro.....	33	6	3
70	Idem.—Idem.—Estación de Cáceres.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Juan Vazquez Ríos.....	41	8	3
71	Idem.—Idem.—Idem de Jerez de la Frontera.—Sección de Cádiz.....	Idem.....	Ordenanza de segunda clase.....	725	Idem.....	Santiago Casado Cabezas.....	28	8	3
72	Idem.—Idem.—Idem de Madrid.—Estación Central.....	Idem.....	Idem.....	725	Idem.....	Juan Campos Cozar.....	35	6	3
73	Idem.—Idem.—Idem de La Línea.—Sección de Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	725	Idem.....	Ramón Muñoz Navarro.....	28	10	6
74	Idem.—Idem.—Idem de Huelva.—Idem de Almería.....	Idem.....	Idem de tercera id.....	650	Idem.....	Epifanio Rodríguez García.....	30	10	5
75	Idem.—Idem.—Idem de Madrid.—Estación Central.....	Idem.....	Idem.....	650	Idem.....	Francisco Sastré Lobato.....	41	9	1
76	Idem.—Idem.—Estación de Logroño.....	Idem.....	Idem.....	650	Idem.....	Victor Madrigal Ruiz.....	31	9	2
77	Ayuntamiento de Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Alfredo de Diego Polvorinos.....	28	10	4
78	Idem de id.....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	José Martínez Mainez.....	30	4	2
79	Juzgado de instrucción de Ecija.—Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Victoriano Clavijo Ampudia.....	46	3	2
80	Juzgado de primera instancia de Buena.—Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Sebastián Ruiz Garbía.....	49	12	2
81	Idem de id. de Osuna.—Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	540	Idem.....	Pedro Florencio Lozorio.....	59	17	2
82	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras.....	Idem.....	Idem.....	540	Idem.....	Jacinto Coromina Plana.....	29	6	1
83	Ayuntamiento de Berjas Blancas.—Lérida.....	Idem.....	Idem.....	730	Idem.....	Juan García Lajara.....	29	6	3
84	Juzgado de primera instancia de Viella.—Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	620	Idem.....	Antonio López Pérez.....	33	6	2
85	Obras públicas de Girona.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	36 pts. mils.	Idem.....	Pedro Java Mengual.....	36	13	2
86	Idem de Tarragona.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 pts. diar.	Idem.....	José U'gell Randua.....	33	5	4
87	Idem de Teruel.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 pts. diar.	Idem.....	José Gibert Pujol.....	36	10	1
88	Ayuntamiento de Mieres.—Oviedo.—Carretera municipal de Santullano á Villastremier.....	Idem.....	Idem.....	2 pts. diar.	Idem.....	Gabriel Comas Benassar.....	31	8	2
89	Obras públicas de Valladolid.—Hospital provincial.....	Idem.....	Idem.....	2 pts. diar.	Idem.....	Miguel Torres Quevillas.....	29	7	2
90	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	2 pts. diar.	Idem.....	Bartolomé Calafat Genovard.....	32	2	2
91	Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.—Salamanca.....	Idem.....	Idem.....	2 pts. diar.	Idem.....	Miguel Garau Barceló.....	33	2	2
92	Intendencia militar.....	Idem.....	Idem.....	2 pts. diar.	Idem.....	Angel Grande Montellano.....	29	6	1
93	Ayuntamiento de Lugo.—Junta carcelaria.....	Idem.....	Idem.....	2 pts. diar.	Idem.....	Pedro Herrero Ferruela.....	30	6	2
94	Idem de Chantre.—Lugo.....	Idem.....	Idem.....	2 pts. diar.	Idem.....	Felipe Gorostiza Rupérez.....	39	9	2
95	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	Gregorio Manso Fernández.....	29	9	6
96	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	688'75	Idem.....	Inocencio García Saavedra.....	28	6	4
97	Idem de id.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	688'75	Idem.....	Matías García Martín.....	30	7	1
98	Junta de Arbitrios.....	Idem.....	Idem.....	182'50	Idem.....	Victor de la Cruz.....	32	3	1
		Comandancia general de Melilla.....	Idem.....	500	Idem.....	Felipe Pino Rodríguez.....	53	6	1
			Idem.....	720	Idem.....	Francisco Capmany Planas.....	28	7	4
			Idem.....	720	Idem.....	Ramón Cabanas Abel.....	32	5	4
			Idem.....	720	Idem.....	Felipe Hernando Peñalba.....	31	7	2
			Idem.....	720	Idem.....	José Rodríguez Vilariño.....	32	7	1

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.
Madrid 13 de Diciembre de 1902

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Antonio Agudo Muñoz.....	Por ser retirado.
Soldado.....	Ramón Lombarte Bayod.....	Idem.
Idem.....	José López Fernández.....	Idem.
Sargento.....	Eulogio Barriga García.....	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.
Idem.....	Carlos Esparducer Juan.....	Idem.
Sargento.....	Cayetano Isabel García.....	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.
Idem.....	José Ribera Cortés.....	Idem.
Idem.....	Estanislao Trinidad Gordillo.....	Idem.
Idem.....	Agustín Vila Esteban.....	Idem.
Idem.....	Ramón Badia Fayos.....	Idem.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 179. — 3 DE DICIEMBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Puerto Rico.

Puerto de San Juan.—Luces de enfilación.

Núm. 908, 1902.—Desde el día 20 de Noviembre de 1902 deben de lucir en el puerto de San Juan de Puerto Rico las luces de enfilación que á continuación se expresarán:

1.º *Enfilación de Cataño.*—La luz anterior será *fija blanca*, elevada 3,7 metros sobre el nivel de la pleamar media y visible en un sector de 60º á cada lado de su enfilación. Lucirá sobre un delfín construido de pilotes pintados de negro que llevará sobrepuesto un poste pintado de blanco y un depósito para el aceite. Este delfín se construirá en 3,4 metros de agua á 275 metros próximamente afuera de la costa de Cataño y en las demoras siguientes: El asta de señales de San Cristóbal al N. 43º E.; el domo de la cárcel al N. 65º E.; el ángulo E. del fuerte Cañuelo al N. 13º W.

La luz posterior será *fija blanca*, elevada á 16,9 metros sobre el nivel de la pleamar media, y visible en un sector de 60º á cada lado de su enfilación. Lucirá sobre una torre de madera en esqueleto, pintada de blanco, y al pie de la cual se encuentra el depósito del aceite. Esta torre está situada á 30 metros próximamente de la línea de la pleamar de la costa de Cataño y á 300 metros próximamente al S. 8º W. de la luz anterior, en las demoras siguientes: el asta de señales de San Cristóbal al N. 39º E.; el domo de la cárcel al N. 63º E.; el ángulo E. del fuerte Cañuelo al N. 10º W.

2.º *Enfilación del bajo Anegado.*—La luz anterior será *fija roja*, elevada á 3,3 metros sobre el nivel de la pleamar media, y estará instalada sobre un delfín de pilotes pintados de negro, construido en 3,4 metros de agua, al lado W. del bajo Anegado. Este delfín lleva sobrepuesto un poste pintado de rojo, y un depósito para el aceite; se encuentra en las demoras siguientes: el asta de señales de San Cristóbal, al N.; el domo de la cárcel, al N. 56º E.; el ángulo E. del fuerte Cañuelo, al N. 58º W. La luz posterior será *fija roja*, elevada 8,5 metros sobre el nivel de la pleamar media, luce sobre un delfín de pilotes pintados de negro, construido en 3,7 metros de agua, al lado SE. del bajo Anegado, y á 200 metros próximamente al S. 45º E. de la luz anterior. Este delfín lleva sobrepuesto un poste pintado de rojo, y se encuentra en las demoras siguientes: el domo de la cárcel, al N. 52º E.; el ángulo E. del fuerte Cañuelo, al N. 57º W.; el asta de señales de San Cristóbal, al N. 3º W.

Instrucciones. Es preciso al tomar el puerto colocarse en la enfilación de Cataño, en el exterior del puerto de San Juan, y seguir esta enfilación al S. 8º W. hasta el momento en que se encuentra uno sobre la enfilación del bajo Anegado, al S. 44º E., que conduce al fondeadero.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 68.
Plano núm. 31 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cercanías de Nueva York.—Destrucción de los restos de una chalana perdida al NW. del barco-faro «Fire Island».

(Notice to Mariners, núm. 43/1.598. Washington, 1902.)

Núm. 909, 1902.—Los restos de la chalana de carbón *Highlander*, que se perdió á 2 millas próximamente al N. 70º W. del barco-faro «Fire Island», han sido destruidos. En el sitio ocupado por aquéllos no se encuentran ahora fondos menores de 24 metros.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Bahía de Nueva York.—Staten Island.—Boya para marcar los restos de una chalana de carbón en Arthur Kiel.

(Notice to Mariners, núm. 43/1.598. Washington, 1902.)

Núm. 910, 1902.—Se ha fondeado una boya de asta, pintada á bandas horizontales rojas y negras, en 8 metros de agua en bajamar media, con objeto de marcar el sitio en que se ha perdido una chalana cargada de carbón, que está cubierta por 3 metros de agua en la bajamar media en las demoras siguientes: la punta Plughshare al S. 5º E.; la punta Staten Island situada al E. de los Storys Flats al N. 27º E.

Carta núm. 587 de la sección IX.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

Madrid 13 de Diciembre de 1902.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo.....	Marcos Fernández Alvarez.....	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.	Soldado.....	Juan Pacheco Mena.....	Por no ser de fecha corriente el certificado que acredita carece de antecedentes penales. Por tener nota desfavorable sin invalidar.
Idem.....	Antonio Pérez González.....	Idem.	Cabo.....	Agustín Arenas Ródenas.....	Idem.
Soldado.....	Zacarias Alberiz Fernández.....	Idem.	Idem.....	Vicente Sabater Nicolau.....	Idem.
Idem.....	Juan Armas González.....	Idem.	Idem.....	Benito Sánchez Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Antonio Ballestegui Ruiz.....	Idem.	Soldado.....	Antonio Camarero Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	José Bueno García.....	Idem.	Idem.....	Eugenio Díaz Quintana.....	Idem.
Idem.....	Luis Cabrera.....	Idem.	Idem.....	José Figols Boufil.....	Idem.
Idem.....	Francisco Cuéllar Ter.....	Idem.	Idem.....	Juan Oliva García.....	Idem.
Idem.....	Francisco Díaz Fernández.....	Idem.	Idem.....	Francisco Sanz Luque.....	Por no tener derecho á destino hasta que obtenga su licencia absoluta.
Idem.....	Miguel García Teruel.....	Idem.	Sargento.....	Rafael Fernández Guerrero.....	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.....	Nerco García Blanco.....	Idem.	Soldado.....	Ruperto Cepeda Fernández.....	Idem.
Idem.....	Eduardo Ibarrola Ramírez.....	Idem.	Idem.....	Indalecio Fuente Lerma.....	Idem.
Idem.....	Damaso Juárez Rojo.....	Idem.	Idem.....	Amadeo García Aneni.....	Idem.
Idem.....	Juan Martínez Clemente.....	Idem.	Idem.....	Casimiro Martín Cañadas.....	Idem.
Idem.....	José Paulés Ara.....	Idem.	Idem.....	Eduardo Millán Pérez.....	Idem.
Idem.....	Pedro Plaza Martínez.....	Idem.	Idem.....	Eduardo Montesinos Marchante.....	Idem.
Idem.....	Hombono Rogel.....	Idem.	Idem.....	José Quintana Escamilla.....	Idem.
Idem.....	Francisco Sobera Saliz.....	Idem.	Idem.....	Romualdo Sanchis Mateu.....	Idem.
Idem.....	José Cano Alpañez.....	Por no acompañar copia de licencia en papel de peseta.	Sargento.....	Ramón Pezo Galera.....	Por no constar en el historial de su licencia los servicios anteriores al año 1893.
Idem.....	Rafael Girao Oña.....	Por no acompañar copia de licencia en papel de oficio.	Soldado.....	Francisco Páez Madrid.....	Por no justificar su situación anterior al año 1897
Idem.....	Jaime Planas Gabarro.....	Por no acompañar certificado que acredita carece de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.	Idem.....	Francisco Sepúlveda Palacios.....	Por estar enmendada la fecha del nacimiento en las copias de licencia.
Idem.....	Matías Jiménez García.....	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.	Idem.....	Benito Novas Martínez.....	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Cabo.....	Angel Herrero Puerta.....	Idem.	Idem.....	Cástor Jacobo Corinda.....	Por no estar anunciado el destino que solicita.
Idem.....	José López Calvo.....	Idem.	Idem.....	Julían Ruiz Campos.....	Idem.
Soldado.....	José Iestra Valledor.....	Idem.	Idem.....	Antonio Matellán Incógnito.....	Por exceder de cuarenta y cinco años de edad.
Idem.....	Fidel Milanes García.....	Idem.	Idem.....	Baltasar Alcántara Serrano.....	Por no estar extendida en papel de peseta.
Idem.....	Manuel Romero García.....	Idem.	Idem.....	Juan Pérez García.....	Por no estar firmada por el interesado.
Cabo.....	Jorge García Ruiz.....	Por no acompañar certificado de aptitud física según previenen las Reales Ordenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.	Idem.....	Miguel Acebes García.....	Hasta que á petición propia sea rehabilitado para optar á nuevo destino por la Presidencia del Consejo de Ministros.
Soldado.....	Jesús García Muñoz.....	Idem.	Idem.....	José Villaverde Andrés.....	Idem.
Idem.....	Manuel Rodríguez Sánchez.....	Idem.			

NOTAS. 1.º Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.
2.º No figuran en la relación de propuesta, ni en la de sin curso, los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado, por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It includes sub-sections for 'CLASE I. Piedras, tierras, minerales, etc.' and 'CLASE II. Metales y sus manufacturas'. Rows list various goods like 'Hierro fundido en lingotes y el viejo', 'Mármol', 'Carbón de coke', etc., with data for 1900, 1901, and 1902 in terms of quantity and value.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

81 Cobre, bronce y latón labrados...
82 dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados...
83 Estano en lingotes...
84 Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados...
85 Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

93 Aceites de coco y palma...
94 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva...
95 Palos tintóreos y cortezas curtiérentes...
96 Simiente de sésamo, lino, etc...
97 Productos vegetales no clasificados...
98 Añil y cochinita...
99 Extractos tintóreos...
100 Extractos con base de alcohol...
101 Los demás barnices...
102 Colores en polvo ó en ferrón...
103 preparatos y las tintas...
104 derivados de la hulla...
105 Acidos acético y piroléusico...
106 clorhídrico, nítrico y sulfúrico...
107 Alcaloides y sus sales...
108 Sosa cáustica...
109 Carbonatos alcalinos, etc...
110 Carburo de calcio...
111 Cloruro de cal...
112 de sodio (sal común)...
113 Gomas y albumina...
114 Sulfatos de potasa y amoníaco, etc...
115 Productos químicos no expresados...
116 Almidón...
117 Féculas de uso industrial...
118 Cera mineral y vegetal en masas...
119 mineral y vegetal labradas...
120 animal y estearina en masas...
121 animal y estearina labradas...
122 Perfumería con alcohol...
123 La demás perfumería y las esencias...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

150 Algodón en rama...
151 hilado, hasta el núm. 35...
152 dicho, desde el núm. 36...
153 torcido a 3 ó más cabos...
154 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos...
155 dichos, desde 26 hilos...
156 estampados, etc., hasta 25 hilos...
157 dichos, desde 26 hilos...
158 disfanos, como muselinas, etc...
159 Acolchados y piqué...
160 Panas, veludillos y tejidos dobles...
161 Tules...
162 Puntillas, excepto las de crochet...
163 Tejidos de punto de crochet...
164 dichos de media en pieza...
165 en medias, calcetines, etc...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

166 Cáñamo en rama y rastrellado...
167 Lino en ídem id...
168 Yute, abacá, pita, etc., en rama...
169 Hilerza de abacá, yute, etc., hasta el 12...
170 de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante...

Table with multiple columns: En el mes de Octubre de (1900, 1901, 1902), En los diez primeros meses de (1900, 1901, 1902), En los diez primeros meses de (1900, 1901, 1902). Rows correspond to the nomenclature items listed on the left.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

171 Hilazas dichas (menos yute) desde el 21...
172 Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos...
173 Idem de 11 a 24...
174 Idem de 25 en adelante...
175 Idem cruzados ó labrados...
176 Idem cruzados ó labrados...
177 Encajes...
178 Tejidos de punto...
179 de yute, abaca, etc., llanos...
180 Idem, cruzados ó labrados...
181 Alfombras de las materias expresadas...
182

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VI. - Lana, pelos y sus manufacturas.

183 Cerdas, crines y pelos en rama...
184 Lana sucia...
185 lavada...
186 peinada ó cardada en crudo...
187 dicha teñida...
188 Estambre en bruto ó con aceite...
189 limpio ó blanqueado...
190 tejido...
191 Alfombras con ó sin mezclas...
192 Fielbros idem id...
193 Mantas idem id...
194 Paños de lana pura...
195 con urdimbre de algodón...
196 Tejidos de punto...
197 Los demás tejidos de lana pura...
198 Dichos con urdimbre de algodón...
199 Astracanes, felpas y terciopelos...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.

202 Seda cruda...
203 torcida en crudo...
204 dicha teñida...
205 Borra de seda peinada...
206 hilada sin torcer...
207 torcida en crudo...
208 dicha teñida...
209 Tejidos llanos ó cruzados...
210 Terciopelos y felpas de seda pura...
211 Tejidos de seda cruda y de borra...
212 Tules, encajes y puntillas de seda...
213 Tejidos de punto de seda...
214 Terciopelos y felpas con mezcla de algodón...
215 Tejidos de seda con mezcla de lana...
216 Dichos con mezcla de algodón...

TOTAL DE LA CLASE

CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.

217 Pasta para fabricar papel...
218 Papel continuo hasta 36 gramos, m. c...
219 dicho desde 36 a 50, idem...
220 dicho desde 51 en adelante, idem...
221 recortado, hecho á mano y rayado...
222 Libros é impresos en castellano...
223 Dichos en idioma extranjero...
224 Estampas, mapas y diseños...
225 Papel timbrado, facturas en blanco, etc...
226 estampado sobre fondo natural...
227 con fondo mate ó lustroso...
228 dicho con oro, plata, etc...
229 de estraza y para envaquetar...
230 delgado para envolver frutas...
231 forrado de tela...
232 Los demás papeles no tarificados...

TOTAL DE LA CLASE

Partida del Arancel.

Table with columns: En el mes de Octubre de 1900, 1901, 1902; En los diez primeros meses de 1900, 1901, 1902; En los diez primeros meses de 1900, 1901, 1902. Rows correspond to the nomenclature items listed on the left.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901	
* CLASE XII.—Sustancias alimenticias.									
Aves y caza menor.	152.899	115.879	1.959.942	1.658.280	305.798	231.758	261.866	3.316.884	2.961.972
Carpas en salmuera y tasjeo.	5	5	15.163	144.667	4.887	3	72.638	9.702	237.043
— y machos de cado.	32.887	32.887	1.311.006	567.651	1.585.920	39.484	30.852	1.507.656	262.628
— de las demás clases.	2.285	51	2.947	3.430	1.394.214	137	6.948	3.430	2.647
Machos de vaca.	62.947	41.587	189.719	190.732	226.609	141.395	162.356	682.988	736.988
Bacalao y pez pallo.	5.145.833	5.047.454	32.141.309	35.332.725	3.447.708	3.432.268	3.015.557	21.534.673	25.562.977
Pescados frescos.	132.140	481.837	3.127.955	3.132.610	42.285	163.824	157.579	1.000.935	1.237.465
— salados.	9.271	19.217	157.606	313.867	5.284	10.953	33.828	1.065.086	1.237.465
Arroz sin casara.	625	9	9.615	1.793	187	2	55.977	2.883	56.752
TOTAL.	21.724	949.725	4.443.972	6.878.096	4.887	223.185	999.891	1.616.352	281.301
Trigo procedente de.	7.537.423	200.525	1.568.341	963.104	1.585.920	47.123	352.872	226.328	25.557
Francia.	6.196.507	6.613.863	8.037.423	6.324.241	1.394.214	1.554.257	2.095.886	1.486.196	10.117.510
Rumania.	2.580.009	876.051	89.872.070	66.706.658	576.002	205.871	17.152.786	10.118.965	1.325.849
Otros países.	16.315.663	8.640.164	76.234.751	43.059.434	3.561.023	2.030.436	40.425.190	29.123.905	11.750.217
TOTAL.	261.378	298.502	180.158.557	123.931.533	82.640	98.505	1.809.900	841.743	983.839
Harina de trigo procedente de.	1.500.141	32.277	7.187.911	13.391.071	210.020	5.184	1.006.309	2.142.571	33.645
Alemania.	288	1.955.672	6.011	4.862.427	40	312.907	889	777.988	100
Austria.	8.473.623	1.955.672	47.896.107	67.664.358	7.186.307	312.907	201.463	10.826.296	3.951.497
Francia.	1.473	833	13.794	1.290.559	206	133	1.929	206.488	517
Otros países.	9.975.525	1.988.782	55.103.823	87.208.415	1.396.573	318.204	7.714.533	13.953.343	3.985.759
TOTAL.	933	1.414	8.460	8.207	243	395	643	2.297	4.378
Legumbres secas.	3.814.707	2.511.737	17.544.704	19.151.718	991.724	653.051	500.525	4.979.443	5.687.931
Cebada.	1.667	6.017	119.050	3.959	966	3.489	1.233	2.394	5.912
Centeno.	3.489	2.040	131.901	45.077	2.023	1.133	142	26.160	5.474
Maiz.	1.180	8.057	186.125	40.775	684	1.133	1.360	23.645	18.532
Los demás cereales.	6.886	8.057	437.076	89.811	3.673	4.672	2.725	52.199	29.918
TOTAL.	175	237	1.535	384	101	137	230	193	3.305
Glucosa.			18.208	17.535				10.168	
Caramelo líquido, etc.									
Cacao en grano, de Fernando Poo.	39.593	49.681	776.777	583.669	83.145	94.393	372.624	1.107.867	1.658.159
Ecuador.	41.611	47.907	355.346	399.052	87.383	100.604	94.199	538.006	649.196
Posesiones francesas de América.	188.597	124.304	450.605	578.804	396.053	51.466	65.566	1.214.485	1.521.037
Otros países.	269.801	73.449	1.323.144	643.788	566.581	154.242	165.996	1.351.952	3.446.602
TOTAL.	58	320.325	3.674.651	4.540.822	566.581	661.743	981.557	4.904.566	2.569.718
Café en grano, de Fernando Poo.	15.169	565	16.118	11.158	87	791	3.610	15.620	18.208
Brasil.	66.416	33.921	56.789	1.222.291	32.613	67.842	486.422	2.444.582	1.869.012
Posesiones francesas de América.	402.554	22.210	584.245	1.854.439	142.794	357.632	60.730	3.708.868	1.129.932
Otros países.	494.197	543.167	3.998.235	5.456.323	865.491	1.086.334	1.043.030	10.92.646	11.563.630
TOTAL.	494.197	778.679	4.673.764	8.595.487	1.040.985	1.557.019	1.593.792	17.184.278	14.755.600

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de			En los diez primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
348 Canela de todas clases.....	33.587	49.570	55.507	270.442	322.464	306.668	100.761	148.710	166.521
349 Pimenta, clavo y demás especias.....	116.626	121.906	87.186	332.350	366.884	437.096	349.878	365.718	261.558
350 Te, sus imitaciones y hierba mate.....	16.839	13.171	14.452	163.134	109.951	109.951	33.678	26.342	28.904
352 Alcoholes y aguardientes.....	159	273	297	3.924	3.924	3.806	74	128	139
353 Licores y aguardientes compuestos.....	6.755	7.818	4.059	68.069	70.171	67.815	33.775	36.590	20.295
355 Vinos espumosos.....	10.453	14.183	12.195	95.727	118.477	129.569	52.265	70.915	60.975
356 — generosos, en pipas.....	716	736	3.103	9.867	12.956	12.665	1.074	1.104	4.654
357 — dichos, en botellas.....	1.459	1.680	1.358	13.917	15.461	17.882	2.918	3.860	2.716
358 Los demás vinos en pipas.....	5.252	2.331	19.099	25.948	38.305	51.948	5.252	2.331	19.099
359 Dichos, en botellas.....	7.676	2.979	3.144	30.220	25.473	26.758	15.352	5.958	6.288
362 Conservas alimenticias.....	46.461	59.227	89.206	331.053	422.961	617.349	232.305	296.135	446.030
364 Dulces, galletas finas, etc.....	2.819	3.174	7.421	21.779	20.937	29.037	8.457	9.522	22.263
366 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	22.964	25.028	31.066	222.282	290.243	248.546	11.482	12.514	15.533
367 Queso.....	172.255	181.028	199.809	1.310.899	1.430.728	1.553.687	430.637	452.570	499.522
368 Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	15	100	15	397	749	53	3	33	16
369 — hasta el 50 por 100.....	15	15	15	15	2.705	1.725	3	3	3
TOTAL DE LA CLASE.....				13.061.207	10.775.810	10.835.897		109.239.616	88.788.439
CLASE XIII.—Varios.									
373 Aderezos y adornos.....	904	911	906	9.619	13.569	11.782	58.760	59.215	58.890
374 Amber, asta, hueso, etc., en bruto.....	2.422	4.045	6.033	43.509	41.586	65.401	13.532	24.270	36.198
376 Asta, ballena, etc., labrados.....	2.344	1.166	2.210	22.178	25.093	36.985	65.632	32.648	61.880
378 Botones de todas clases.....	10.250	8.971	11.820	124.125	106.893	113.996	82.000	71.768	993.000
391 Juegos y juguetes.....	7.488	6.756	9.863	63.234	57.076	78.029	52.486	47.292	69.041
396 Pasamanería de seda.....	770	893	606	5.680	4.747	38.500	38.500	44.660	30.300
397 — de lana.....	2.664	3.444	2.292	14.577	15.712	13.563	39.980	51.660	34.380
398 — de las demás clases.....	11.461	12.961	9.659	94.721	98.943	81.280	137.532	155.532	115.908
404 Tejidos de goma elástica.....	6.068	9.616	10.401	74.135	68.424	76.817	173.088	177.088	187.218
409 Objetos de escritorio.....	5.279	4.476	9.522	74.420	78.170	78.170	21.116	17.904	33.088
410 Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	11.240	13.262	9.053	111.998	108.044	96.365	67.440	79.572	54.318
TOTAL DE LA CLASE.....				750.046	761.599	780.781		6.968.130	7.341.718

Importaciones especiales.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de			En los diez primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
1 Barras-carriles.....	1.149.641	119.640		1.540.520	12.580.302	3.419.437	229.928	23.928	308.103
2 Placas de unión.....	20.228	600		39.945	744.605	505.855	4.855	144	9.587
3 Traviesas de hierro.....	169.529	47.973	59.085	9.025	95.750	46.246	49.163	13.912	2.165
4 Aros para ruedas.....	4.418	17.246	78.780	17.989	22.474	82.384	2.872	6.036	388.002
5 Ruedas (sin llantas).....	23.273	66.728	170.605	519.503	393.214	242.289	22.432	33.364	11.661
6 Tornillos y escarpias.....	2.070	10.510	25.981	57.182	58.312	56.498	1.180	5.991	44.625
8 Cambios de vía y sus piezas.....				46.950	67.290	67.290	1.782	26.762	21.204
9 Topes, etc.....				8.127	59.659	59.659	1.782	34.004	38.353
10 Anarras, etc.....				21.815	105.071	105.071	1.782	20.794	1.782
11 Piezas de hierro para puentes.....				165.001	401.203	12.542		61.050	92.500
12 Bastidores.....				29.091	198.480	324.440		24.901	73.438
13 Plataformas.....				118.099	1.412.009	454.271		53.145	104.371
14 Locomotoras.....	88.984	121.038	16.560	619.571	1.968.125	2.738.789	133.476	181.557	929.359
15 Coches de primera clase.....	2.858	103.632	22.245	47.792	124.726	882.463	2.358	126.431	58.306
16 — de segunda id.....	11.970	23.531	83.824	2.423	136.931	365.604	2.423	83.824	2.423
17 — de tercera id.....	280.136	946.534	108.998	3.134.946	10.249.623	399.774	9.576	20.707	18.795
18 Vagones de todas clases.....		2.743	1.693	64.516	48.578	2.607.925	161.095	602.574	2.194.361
19 Cobre en tubos.....						48.206	625.032	7.680	180.645
TOTAL.....				625.032	1.309.995	353.934		15.878.312	4.603.324

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de	
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901
Para colonias agrícolas.	17.807	498	99.872	58.054	19.588	542	109.859	58.360
TABAOS								
Para la Compañía Arrendataria.								
Tabaco en rama.....	678.907	3.479.341	12.908.882	20.298.738	411.104	3.850.047	11.803.691	19.152.612
— elaborado en puros.....	1.242	327	14.643	7.431	31.050	8.175	366.075	185.775
— ídem en cigarrillos y picadura.....	666		12.058		6.660		120.580	
TOTAL.....					448.814	3.858.222	12.290.346	19.388.887
Para particulares.								
Cigarros puros á granal.....	8.536	5.643	1.166	264	213.400	141.075	29.150	6.600
— ídem envasados.....	1.763	187	82.979	30.930	17.630	1.870	2.074.475	773.250
Cigarrillos.....	661	16	49.319	7.161	17.630	1.870	493.190	71.610
Picadura.....			4.976	2.651	6.610	160	49.760	26.510
TOTAL.....					237.640	143.105	2.646.575	877.970
ORO Y PLATA								
Oro en barras.....			10	28			37.000	103.600
— en moneda.....	1.523	1.197	8.048	10.011	197.990	161.595	89.630	183.443
Plata en barras.....					108.625	64.200	1.048.560	1.851.485
— en moneda.....					306.615	225.795	3.897.995	4.009.380
TOTAL.....					1.637.739	5.537.659	5.073.185	5.647.908
TOTAL GENERAL.....					1.637.739	5.537.659	24.780.289	41.800.937

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de	
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901
Carbones minerales.....	372	495	7.857	8.978	12.276	12.870	259.281	284.281
Alquitranes, brea, etc.....	280.971	566.439	2.748.804	2.011.149	70.243	141.700	687.102	502.876
Galena no argentifera.....	15.640	340.423	892.568	1.421.228	3.597	74.297	210.537	368.051
— argentifera.....	534.139	109.700	2.574.055	1.313.923	165.583	34.007	784.562	397.583
Otros minerales de plomo.....	10.500	109.700	533.364	208.708	1.995	103.336	16.697	19.853
Blenda.....	2.285.000	5.598.500	33.239.157	41.947.887	125.675	279.925	1.828.714	2.102.859
Calamina.....	700.000	2.928.697	15.078.380	21.199.615	33.600	140.577	723.785	1.016.581
Fosforita.....	12.510		22.694	9.800	3.753		6.808	2.940
Mineral de antimonio.....	84.595.399	77.251.270	870.528.702	856.221.303	3.045.434	2.781.046	31.359.033	30.823.958
— de cobre.....	1.406.980	2.811.850	14.893.620	13.264.480	745.699	1.546.518	8.043.768	7.140.864
Matá cobrizo.....	623.901.000	425.119.118	6.586.409.561	5.490.099.217	7.486.812	5.789.108	84.090.479	80.859.777
Mineral de hierro.....	23.206.200	26.236.430	292.675.190	331.307.840	278.474	314.837	3.512.132	3.975.691
Pirita de hierro.....	12.488.640	2.595.340	108.641.637	75.185.040	686.873	142.744	5.975.292	4.135.177
Tierra manganesa.....	235.858	234.427	639.579	1.100.676	58.964	58.607	159.892	275.169
Losetas y mosaico.....								
TOTAL.....					2.011.053	2.011.053	2.011.053	2.011.053

Partida de la Tabla.

Partida del Arancel.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA	En el mes de Octubre de				En los diez primeros meses de				En el mes de Octubre de				En los diez primeros meses de									
	1901		1902		1900		1901		1902		1900		1901		1902		1900		1901		1902	
72 Crémor tártaro.....	49.771	23.648	323.341	342.730	237.797	94.565	102.554	45.031	614.347	651.184	451.914	614.347	651.184	451.914	614.347	651.184	451.914	614.347	651.184	451.914	614.347	651.184
79 Jabón común.....	299.246	481.038	6.118.752	6.429.287	4.995.188	155.608	371.649	250.137	3.180.191	3.343.228	2.597.482	3.180.191	3.343.228	2.597.482	3.180.191	3.343.228	2.597.482	3.180.191	3.343.228	2.597.482	3.180.191	3.343.228
81 Cera y estearina en velas.....	115.125	39.169	990.522	980.298	543.857	189.956	108.298	64.623	1.634.361	1.617.492	897.482	1.634.361	1.617.492	897.482	1.634.361	1.617.492	897.482	1.634.361	1.617.492	897.482	1.634.361	1.617.492
82 Perfumería y esencias.....	10.968	7.292	63.094	44.953	45.026	87.744	74.520	58.336	504.752	359.624	360.208	504.752	359.624	360.208	504.752	359.624	360.208	504.752	359.624	360.208	504.752	359.624
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	1.721.917	1.627.795	1.556.110	17.524.359	17.739.440	16.133.924	17.524.359	17.739.440	16.133.924	17.524.359	17.739.440	16.133.924	17.524.359	17.739.440	16.133.924	17.524.359	17.739.440
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.																						
85 Tejidos de algodón blancos.....	124.586	62.942	966.961	862.619	618.916	622.930	504.150	314.710	4.809.805	4.313.095	3.094.580	4.809.805	4.313.095	3.094.580	4.809.805	4.313.095	3.094.580	4.809.805	4.313.095	3.094.580	4.809.805	4.313.095
86 — tejidos y estampados.....	110.309	199.286	2.245.646	1.877.088	1.701.948	772.163	913.521	1.395.002	15.719.522	13.139.616	11.913.636	15.719.522	13.139.616	11.913.636	15.719.522	13.139.616	11.913.636	15.719.522	13.139.616	11.913.636	15.719.522	13.139.616
87 — de punto.....	130.927	120.406	1.100.967	820.777	922.232	1.047.416	949.424	963.248	8.807.736	6.566.216	7.378.256	8.807.736	6.566.216	7.378.256	8.807.736	6.566.216	7.378.256	8.807.736	6.566.216	7.378.256	8.807.736	6.566.216
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	2.442.509	2.367.095	2.672.960	29.337.063	24.018.927	22.386.472	29.337.063	24.018.927	22.386.472	29.337.063	24.018.927	22.386.472	29.337.063	24.018.927	22.386.472	29.337.063	24.018.927
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.																						
91 Hilaza de cáñamo y lino.....	1.639	653	12.964	10.128	11.973	4.425	114	1.306	35.001	21.340	23.946	35.001	21.340	23.946	35.001	21.340	23.946	35.001	21.340	23.946	35.001	21.340
94 Jarcia y cordelería.....	34.559	8.593	277.276	210.636	211.154	48.380	31.143	12.030	387.184	294.886	295.616	387.184	294.886	295.616	387.184	294.886	295.616	387.184	294.886	295.616	387.184	294.886
95 Tejidos llanos de hilo.....	8.736	6.592	110.157	46.649	60.369	52.216	19.350	39.552	660.742	279.894	632.214	660.742	279.894	632.214	660.742	279.894	632.214	660.742	279.894	632.214	660.742	279.894
96 — cruzados de id.....	266	>	1.347	1.178	1.432	2.660	>	>	13.470	11.780	14.320	13.470	11.780	14.320	13.470	11.780	14.320	13.470	11.780	14.320	13.470	11.780
97 — de otras fibras vegetales.....	>	>	400	872	740	>	138	95.025	800	1.744	1.480	800	1.744	1.480	800	1.744	1.480	800	1.744	1.480	800	1.744
98 Encajes de hilo.....	>	>	223	953	3.162	>	71.225	95.025	39.025	166.777	553.350	39.025	166.777	553.350	39.025	166.777	553.350	39.025	166.777	553.350	39.025	166.777
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	107.681	121.970	147.913	1.136.222	776.421	1.250.926	1.136.222	776.421	1.250.926	1.136.222	776.421	1.250.926	1.136.222	776.421	1.250.926	1.136.222	776.421
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.																						
100 Lana sueta.....	569.273	987.042	5.076.713	6.257.974	9.893.679	711.591	1.798.816	1.233.802	6.345.890	7.859.966	12.367.096	6.345.890	7.859.966	12.367.096	6.345.890	7.859.966	12.367.096	6.345.890	7.859.966	12.367.096	7.859.966	12.367.096
101 — lavada.....	27.911	34.510	197.727	212.368	146.909	61.404	50.618	76.922	434.999	467.210	323.200	434.999	467.210	323.200	434.999	467.210	323.200	434.999	467.210	323.200	434.999	467.210
104 Mantas.....	50	25	2.839	3.198	4.719	400	304	200	22.712	23.424	37.752	22.712	23.424	37.752	22.712	23.424	37.752	22.712	23.424	37.752	22.712	23.424
105 Tejidos de punto.....	1.107	>	2.923	3.198	1.074	17.712	3.376	79.344	46.573	51.088	17.184	46.573	51.088	17.184	46.573	51.088	17.184	46.573	51.088	17.184	46.573	51.088
106 Paños de lana pura.....	3.835	4.408	38.811	36.981	28.692	79.110	137.412	79.344	698.198	665.658	480.456	698.198	665.658	480.456	698.198	665.658	480.456	698.198	665.658	480.456	698.198	665.658
107 — dichos con mezcla de algodón.....	3.729	2.584	20.368	8.461	10.053	48.477	3.718	33.592	264.784	109.993	130.889	264.784	109.993	130.889	264.784	109.993	130.889	264.784	109.993	130.889	264.784	109.993
108 Otros tejidos de lana pura.....	1.711	20	6.584	3.448	1.100	13.688	1.712	180	52.432	30.668	9.900	52.432	30.668	9.900	52.432	30.668	9.900	52.432	30.668	9.900	52.432	30.668
Dichos con mezcla de algodón.....	>	>	>	>	>	971.732	2.000.166	1.432.130	8.030.198	9.327.017	13.454.147	8.030.198	9.327.017	13.454.147	8.030.198	9.327.017	13.454.147	8.030.198	9.327.017	13.454.147	8.030.198	9.327.017
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	971.732	2.000.166	1.432.130	8.030.198	9.327.017	13.454.147	8.030.198	9.327.017	13.454.147	8.030.198	9.327.017	13.454.147	8.030.198	9.327.017	13.454.147	8.030.198	9.327.017
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.																						
111 Capullo de seda.....	5.700	6.217	39.785	46.975	36.257	79.800	40.096	87.038	556.290	657.650	507.298	556.290	657.650	507.298	556.290	657.650	507.298	556.290	657.650	507.298	556.290	657.650
— A Francia.....	>	>	5.932	>	24.806	>	>	>	83.048	>	347.284	83.048	>	347.284	>	>	>	83.048	>	347.284	>	347.284
— A otros países.....	5.700	6.217	45.667	46.975	61.063	79.800	40.096	87.038	639.338	657.650	854.582	639.338	657.650	854.582	639.338	657.650	854.582	639.338	657.650	854.582	639.338	657.650
TOTAL DE LA CLASE.....	5.439	4.449	56.790	62.974	38.280	43.512	60.011	31.143	430.037	454.163	267.960	430.037	454.163	267.960	430.037	454.163	267.960	430.037	454.163	267.960	430.037	454.163
CLASE VIII.—Seda y sus manufacturas.																						
112 Desperdicios de seda.....	400	>	4.007	6.727	1.010	17.600	63.756	>	176.308	295.988	44.440	176.308	295.988	44.440	176.308	295.988	44.440	176.308	295.988	44.440	176.308	295.988
— A Francia.....	>	>	127	13	>	>	>	>	5.568	572	>	5.568	572	>	5.568	572	>	5.568	572	>	5.568	572
— A otros países.....	400	>	4.134	6.740	1.010	17.600	63.756	>	181.896	296.560	44.440	181.896	296.560	44.440	181.896	296.560	44.440	181.896	296.560	44.440	181.896	296.560
TOTAL DE LA CLASE.....	400	>	4.134	6.740	1.010	17.600	63.756	>	181.896	296.560	44.440	181.896	296.560	44.440	181.896	296.560	44.440	181.896	296.560	44.440	181.896	296.560
CLASE IX.—Seda y sus manufacturas.																						
114 — para coser.....	3.966	4.377	33.545	34.448	37.542	230.028	180.902	254.678	1.945.610	1.997.924	2.179.002	1.945.610	1.997.924	2.179.002	1.945.610	1.997.924	2.179.002	1.945.610	1.997.924	2.179.002	1.945.610	1.997.924
115 Tejidos llanos de seda.....	447	1.410	7.557	9.746	7.105	37.995	57.970	119.850	642.345	828.410	603.925	642.345	828.410	603.925	642.345	828.410	603.925	642.345	828.410	603.925	642.345	828.410
116 — tejidos de id.....	312	33	1.797	2.282	1.438	39.000	7.920	3.630	224.625	257.710	168.180	224.625	257.710	168.180	224.625	257.710	168.180	224.625	257.710	168.180	224.625	257.710
117 Terciopelos de id.....	>	>	6	23	>	>	>	>	870	3.335	>	870	3.335	>	870	3.335	>	870	3.335	>	870	3.335
118 Blondas.....	4	>	77	6	>	>																

Partida de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS												
	CANTIDADES EXPORTADAS					En los diez primeros meses de							
	En el mes de Octubre de	1900	1901	1902	En el mes de Octubre de	1900	1901	1902	En los diez primeros meses de	1900	1901	1902	
NOMENCLATURA													
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.													
A 119	Papel continuo.....	21.737	42.315	31.186	235.384	308.328	346.694	15.216	29.621	21.830	164.769	215.829	258.684
A 120	— hecho á mano.....	21.743	35.932	29.353	340.152	398.623	320.092	28.266	43.118	35.224	442.197	482.057	400.196
A 121	— de cartas y los sobros.....	2.403	4.775	4.503	45.707	36.987	54.689	3.364	6.685	6.304	63.989	51.781	76.564
A 122	— para fumar.....	162.364	243.382	154.264	1.560.741	1.537.851	1.298.082	373.437	559.778	454.805	3.589.702	3.537.056	3.085.587
A 123	Libros y papel de música.....	90.642	66.180	84.283	705.170	721.052	715.627	271.926	198.540	252.849	2.163.156	2.146.881	2.146.881
A 124	Estampas.....	2.459	1.431	2.132	12.068	12.814	7.623	24.590	21.465	31.850	120.680	192.210	114.345
A 125	Papel para empaquetar.....	68.372	132.385	63.888	1.135.354	1.068.989	993.113	28.716	55.602	26.833	476.848	448.975	417.107
	TOTAL DE LA CLASE.....							745.515	914.809	829.825	6.973.695	7.091.064	6.499.363
CLASE IX.—Maderas y otros.													
P 129	Maderas sin labrar.....	986.360	544.375	2.226.583	15.950.999	13.947.353	20.247.458	49.318	27.218	111.329	797.548	697.367	1.022.571
* P 135	Corcho en planchas.....	209.769	214.045	169.529	2.990.140	3.206.260	3.394.267	111.178	113.443	89.850	1.588.773	1.699.316	1.798.961
A 136	— en cuadrillos.....	3.788	3.392	3.255	82.010	43.940	78.364	30.054	27.136	20.040	656.080	351.520	625.932
A 137	— en taponés.....	145.903	110.156	107.891	1.420.047	1.436.699	1.113.364	2.188.545	1.652.340	1.618.365	21.300.705	21.550.435	15.744.260
	— A Francia.....	370.760	62.952	44.463	1.010.717	748.274	576.290	5.561.400	944.280	666.945	15.160.755	11.224.110	8.644.350
	— A otros países.....	516.663	173.108	152.354	2.430.764	2.184.973	1.689.654	7.749.945	2.596.620	2.285.310	26.461.460	32.774.595	24.388.610
A 138	— en otras formas.....	247.527	231.797	207.139	2.256.878	3.867.435	1.729.367	170.549	83.916	46.529	1.349.265	1.528.837	608.420
P 139	Espario en rama.....	2.507.948	2.359.789	6.632.003	32.574.950	30.599.307	40.394.409	275.874	259.575	729.521	3.583.244	3.365.924	4.443.384
A 140	— obrado.....	60.329	77.170	59.291	431.632	1.955.211	434.940	21.115	27.009	20.752	151.670	684.373	152.229
P 146	Trapos para fabricar papel.....		8.706	11.070	117.521	278.273	119.732		2.611	3.320	35.256	83.479	35.918
	TOTAL DE LA CLASE.....							8.408.043	3.137.529	3.312.651	44.632.696	41.183.351	33.677.625
CLASE X.—Animales y sus despojos.													
P 148	Ganado caballar.....	690	677	908	7.231	10.124	6.478	241.500	236.950	317.800	2.530.850	3.543.400	2.117.990
P 149	— mular.....	787	1.021	2.131	22.314	9.998	10.282	314.100	408.400	852.400	8.924.900	3.999.200	4.112.800
P 150	— asnal.....	2.726	2.918	2.534	21.530	27.846	21.083	163.560	175.080	152.040	1.291.800	1.670.760	1.264.980
P 151	— vacuno.....	5.752	4.205	5.443	33.629	48.208	39.886	1.150.400	841.000	1.088.600	6.725.800	9.641.600	7.977.200
P 152	— lanar.....	8.675	11.720	11.689	80.649	151.196	80.718	121.450	164.080	1.139.085	1.116.744	2.116.744	1.130.052
P 153	— de cerda.....	3.475	1.101	980	14.987	14.504	6.468	52.125	16.515	14.700	224.305	217.560	97.050
P 154	Pieles de ganado lanar sin curtir.....	9.039	9.532	22.958	28.943	36.910	65.875	632.730	667.240	1.607.030	2.026.010	2.583.700	4.611.250
P 155	— de id. cabrio id.....	256.430	184.036	259.775	2.412.233	1.409.705	2.231.125	487.217	349.668	493.573	4.583.242	4.239.135	4.674.852
P 156	Las damás pieles id.....	222.749	245.062	144.692	1.153.839	1.478.558	1.198.680	868.721	565.741	564.239	4.489.961	5.829.374	4.674.852
A 158	Suela ó corvejón.....	120.523	131.647	111.256	778.179	1.524.357	922.491	253.098	276.458	233.638	1.633.965	3.201.149	1.897.231
A 159	Vaqueta.....	10.623	9.999	10.644	130.161	111.278	57.500	42.492	39.996	42.576	522.244	445.112	350.000
A 160	Pieles de becerro curtidás.....	3.204	3.334	2.316	31.026	23.241	44.492	19.224	20.004	13.886	186.156	139.446	266.952
A 161	Badanas, tafetós y pieles adobadas.....	20.061	1.824	30.038	124.568	144.816	189.078	280.854	25.536	420.532	1.743.952	2.027.424	2.647.092
A 163	Calzados.....	39.613	27.690	40.009	379.684	351.479	262.907	237.678	166.140	240.054	2.278.104	2.108.874	1.577.442
	TOTAL DE LA CLASE.....	89.754	80.841	78.598	1.020.447	759.818	849.700	1.435.744	1.293.456	1.257.568	16.359.152	12.157.088	13.295.200
A 171	Mang. albaras.....	52.337	62.411	55.601	408.873	424.721	413.656	78.505	93.616	88.402	673.307	637.078	620.484
	TOTAL DE LA CLASE.....							78.505	93.616	88.402	673.307	637.078	620.484
CLASE XI.—Maquinaria.													
	TOTAL DE LA CLASE.....										54.660.027	52.359.993	50.289.226
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.													
S 175	Aves y caza.....	18.055	13.870	5.436	197.359	191.294	156.795	45.137	34.675	15.597	493.394	478.230	393.985
S 176	Carnes frescas.....	3	29	11	2.144	2.227	1.643	3	29	11	2.144	2.227	1.643
S 177	Jamones y carnes saladas.....	9.609	8.136	10.806	118.970	123.822	140.369	19.218	16.272	21.612	237.940	247.644	280.698
S 178	Tocino y manteca de cerdo.....	18.205	10.929	4.567	100.757	62.339	75.271	27.307	16.393	6.856	151.223	93.505	112.905
S 179	Manteca de vacas.....	2.040	686	9.290	111.376	71.093	71.988	5.100	1.714	23.225	278.440	203.730	180.168
S 180	Pescadores frescos.....	272.662	690.990	270.056	2.256.392	2.887.871	2.788.434	68.165	172.748	67.514	564.098	721.369	685.206

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de			En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
Aceite de oliva exportado por la región de..... Mediodía..... Levante..... Las demás provincias..... TOTAL.....	700.331	581.031	2.325.513	23.472.763	9.970.114	34.799.317	665.314	581.031	2.325.513	22.299.125	9.970.114	34.799.317
	202.293	228.858	1.564.699	8.057.377	6.534.072	13.557.118	192.179	228.858	1.564.699	7.634.510	6.534.072	13.557.118
	5.183	9.674	16.754	129.507	98.712	244.851	4.924	9.674	16.754	123.032	98.712	244.851
Dicho exportado á..... Francia..... Otros países..... TOTAL.....	907.807	819.563	3.906.966	31.659.647	16.602.898	48.601.286	862.117	819.563	3.906.966	30.076.667	16.602.898	48.601.286
	28.978	34.526	939.517	4.757.893	2.289.856	7.186.367	27.529	34.526	939.517	4.519.999	2.289.856	7.186.367
	878.829	785.037	2.967.449	26.901.754	14.313.042	41.414.919	834.888	785.037	2.967.449	25.556.668	14.313.042	41.414.919
Aguardiente común..... — anisado..... Espíritu de vino..... TOTAL.....	429	439	342	3.765	2.900	2.787	25.740	26.340	20.520	225.900	174.000	167.220
	79	135	401	886	1.088	1.635	4.740	10.800	32.080	69.300	87.040	130.800
	164	131	101	1.569	1.509	1.935	9.840	10.430	8.080	122.240	120.720	110.800
Vino común exportado á..... Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y África..... Cuba y Puerto Rico..... Resto de América..... Asia y Oceanía..... TOTAL.....	110.276	50.672	37.662	2.222.211	858.963	569.504	2.215.520	1.013.440	753.240	44.454.220	17.179.260	11.390.080
	27.330	16.427	16.110	186.968	125.217	121.055	546.600	308.540	322.200	3.739.360	2.504.340	2.421.100
	23.998	34.399	34.962	246.879	337.587	341.970	479.960	687.380	699.240	4.937.580	6.751.740	6.839.400
Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á..... Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y África..... Cuba y Puerto Rico..... Resto de América..... Asia y Oceanía..... TOTAL.....	193	54	24	683	463	597	23.160	6.480	2.880	81.860	55.560	71.640
	45	26	5	642	134	119	5.400	3.120	600	77.040	16.080	14.280
	4.242	88	36	38.887	7.175	981	509.040	10.560	4.320	4.066.440	38.011.020	30.167.600
Vino generoso á..... Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y África..... Cuba y Puerto Rico..... Resto de América..... Asia y Oceanía..... TOTAL.....	262	29	93	1.933	1.802	791	17.030	1.885	6.045	126.895	117.130	51.415
	6	11	238	11	5.348	295	390	1.235	715	49.920	347.620	19.175
	74	18	41	768	3.579	909	4.810	1.170	15.470	232.635	232.635	59.085
Alcarroba..... Alpiste..... TOTAL.....	133.904	28.740	31.431	872.251	380.216	47.457	14.729	3.161	3.457	95.947	41.823	5.218
	122.468	105.953	87.463	643.040	592.536	630.942	29.392	25.429	20.991	154.329	142.309	151.426
	273.618	109.061	390.006	1.522.536	1.513.071	1.526.574	1.380.585	1.639.591	585.009	2.268.801	2.269.584	2.269.880
Conservas alimenticias..... A Francia..... A otros países..... TOTAL.....	920.390	1.010.847	1.301.870	8.059.045	9.363.615	11.129.767	1.980.585	1.510.271	1.952.805	12.088.571	14.045.442	16.694.650
	1.194.008	1.119.908	1.691.876	9.581.581	10.876.686	12.656.341	1.791.012	1.679.802	2.537.814	14.372.372	16.315.026	18.984.510
	9.237	9.528	22.202	175.238	184.120	272.035	32.330	33.348	77.707	613.331	644.419	941.628
Embutidos..... Chocolates..... Dulces..... Pasta para sopa..... TOTAL DE LA CLASE.....	12.089	10.502	2.878	101.772	65.717	45.093	36.267	31.506	8.634	305.316	197.151	135.279
	72.086	81.781	78.765	154.238	194.278	201.608	180.215	204.453	196.912	305.593	485.684	504.005
	17.140	18.158	22.188	212.844	137.172	194.028	11.141	11.803	14.422	138.349	89.161	126.118
Abanicos..... Alpargatas..... Cestillas forásticas..... Naipes..... TOTAL DE LA CLASE.....	2.538	1.540	5.717	40.668	42.312	43.681	38.070	23.100	85.717	610.020	634.680	655.177
	7.003	9.073	20.552	163.802	73.659	157.484	56.024	81.657	184.968	1.310.896	662.931	1.417.956
	14.347	8.143	16.520	121.743	140.507	145.446	64.561	36.643	74.340	547.940	632.276	654.407
TOTAL DE LA CLASE.....	2.726.940	1.929.890	2.468.756	345.625	345.625	345.625	158.655	141.400	345.625	2.468.756	1.929.890	2.726.940

Partida de la Tabla.

s 219

s 220

s 221

s 222

s 225

s 226

s 227

s 229

s 230

s 233

s 234

s 235

s 236

s 238

A 244

A 245

A 246

A 248

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE OCTUBRE DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	465	401.676	119.354	504	415.683	110.497	469	433.180	135.189
	Extranjeros.....	255	233.840	171.196	258	226.567	189.152	292	255.312	203.379
De vela.....	Nacionales.....	114	12.664	11.078	94	5.853	5.069	98	6.822	7.045
	Extranjeros.....	59	19.738	16.511	69	15.949	15.708	81	14.754	15.218
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	176	207.267	>	175	188.662	>	241	222.857	>
	Extranjeros.....	327	356.356	>	396	394.749	>	346	400.519	>
De vela.....	Nacionales.....	124	2.533	>	125	1.961	>	155	3.286	>
	Extranjeros.....	27	5.798	>	41	10.851	>	41	10.695	>
TOTALES.....		1.547	1.239.872	318.139	1.662	1.260.275	320.426	1.723	1.347.425	360.831

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.238	3.696.608	924.145	4.853	3.995.252	1.014.312	4.584	3.986.317	1.097.268
	Extranjeros.....	2.529	2.033.943	1.714.203	2.676	2.252.064	1.922.171	2.601	2.267.265	1.742.490
De vela.....	Nacionales.....	983	77.745	65.330	886	68.491	57.162	940	61.594	50.518
	Extranjeros.....	540	133.576	137.250	610	146.427	147.165	662	135.189	141.440
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	1.739	1.899.912	>	1.691	1.789.043	>	1.851	1.944.506	>
	Extranjeros.....	3.442	3.789.239	>	3.335	3.715.985	>	3.246	3.661.867	>
De vela.....	Nacionales.....	867	18.730	>	965	16.329	>	1.106	21.628	>
	Extranjeros.....	323	69.410	>	421	84.269	>	393	70.921	>
TOTALES.....		14.661	11.769.163	2.840.928	15.167	12.067.860	3.140.810	15.383	12.149.237	3.031.716

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE OCTUBRE DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	534	575.817	302.929	619	625.449	270.179	639	585.845	333.045
	Extranjeros.....	592	537.821	533.529	677	608.122	577.472	661	616.796	530.277
De vela.....	Nacionales.....	112	6.975	4.125	99	6.427	3.321	100	5.506	4.304
	Extranjeros.....	47	10.468	13.873	47	12.131	16.134	40	8.346	11.335
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	85	53.667	>	62	40.466	>	78	39.269	>
	Extranjeros.....	40	73.992	>	47	80.587	>	53	93.942	>
De vela.....	Nacionales.....	43	2.319	>	37	1.538	>	37	1.830	>
	Extranjeros.....	11	2.859	>	26	7.974	>	20	5.389	>
TOTALES.....		1.464	1.263.918	854.456	1.614	1.382.694	867.106	1.628	1.356.923	878.961

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.806	4.962.015	2.682.115	5.344	5.256.617	2.566.027	5.611	5.652.006	2.985.082
	Extranjeros.....	6.011	5.516.384	6.288.908	5.549	5.167.612	4.811.031	5.705	5.524.087	5.677.152
De vela.....	Nacionales.....	1.026	64.714	44.211	896	62.518	40.298	951	49.059	33.546
	Extranjeros.....	515	89.630	128.228	573	109.872	148.187	630	96.383	119.789
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	721	416.864	>	736	449.762	>	668	383.471	>
	Extranjeros.....	364	601.606	>	372	665.366	>	378	613.007	>
De vela.....	Nacionales.....	364	29.901	>	318	18.310	>	302	19.595	>
	Extranjeros.....	242	57.897	>	287	65.543	>	266	65.598	>
TOTALES.....		14.049	11.739.011	9.143.463	14.075	11.795.600	7.565.543	14.511	12.403.206	8.815.569

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Derechos de importación.....	13.424.728	11.740.229	11.003.479 (*)	119.737.801	115.332.915	96.920.750
— de exportación.....	455.096	396.400	264.663 (*)	3.501.918	4.043.974	3.007.447
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.794.082	1.803.191	1.802.433	13.861.725	16.210.907	15.953.720
Derechos menores.....	123.732	97.447	154.207	1.097.980	1.018.898	1.090.267
— de cuarentena y lazareto.....	7.970	12.096	11.838	59.163	125.209	143.558
— de Aduanas por material de obras públicas.....	587.705	>	93.213	2.822.473	4.514.077	800.016
TOTALES.....	16.393.313	14.049.273	13.329.863 (*)	141.081.060	141.245.980	117.915.758
Corresponde según presupuestos.....	11.000.000	11.000.000	12.083.333	107.050.751	110.000.000	120.833.330
Diferencia de más.....	5.393.313	3.049.273	1.246.530	34.030.309	31.245.980	>
— de menos.....	>	>	>	>	>	2.917.572

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Aguardiente.....	254	436	475	6.387	6.275	6.086
Azúcar.....	5.100	6.848	4.334	371.423	80.478	48.702
Bacalao.....	1.235.000	1.211.388	984.314	7.695.413	8.479.850	8.942.207
Cacao.....	330.519	371.112	526.714	3.399.330	5.311.678	5.481.419
Café.....	322.344	1.102.587	1.126.098	5.815.567	12.173.612	10.433.112
Harina de trigo.....	34.502	39.402	4.455	752.686	336.694	153.532
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.050.696	1.011.161	1.545.781	11.009.123	9.256.011	9.702.068
Trigo.....	1.305.253	691.213	748.149	14.353.925	9.913.820	3.972.869
Los demás cereales.....	441.058	87.506	55.663	2.422.305	3.826.167	1.095.853
TOTALES.....	4.724.726	4.521.653	4.995.983 (**)	45.826.184	49.384.585	39.835.848
Total de los derechos de importación.....	13.424.728	11.740.229	11.003.479	119.737.801	115.332.915	96.920.750
Corresponde á los demás artículos.....	8.700.002	7.218.576	6.007.496	73.911.637	65.948.330	57.084.902

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.204.630	1.511.720	1.486.434	8.114.814	15.973.738	17.610.419
— sobre la fabricación de alcoholes.....	3.790	225.080	441.388	2.047.140	1.782.979	2.850.487
— sobre la achicoria.....	14.875	23.194	22.231	122.793	166.889	193.181
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	165.503	164.577	140.835	733.534	1.663.264	945.629
Total de impuestos especiales.....	1.388.798	1.924.571	2.090.888	11.018.281	19.586.870	21.599.716
Idem id. de Aduanas.....	16.393.313	14.049.273	13.329.863	141.081.060	141.245.980	117.915.758
RECAUDACIÓN TOTAL.....	17.782.111	15.973.844	15.420.751	152.099.341	160.832.850	139.515.474
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	12.716.666	14.059.166	127.166.660	127.166.660	140.591.660
Diferencia de más.....	5.065.445	3.257.178	1.361.585	24.932.681	33.666.190	>
— de menos.....	>	>	>	>	>	1.076.186

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Octubre de 1902, con arreglo á la ley de 22 de Febrero de dicho año, y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio último.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	Tonelada.....	200.926.795	502.317	368.775	1.733
6 (b)	Carbón cok.....	>	16.315.313	40.788	29.955	168
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos...	66.724	20.181	15.270	14
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.....	>	3.500.751	875.188	639.670	42
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	>	132.908	49.176	36.150	91
10 (b)	Los demás aceites minerales de menos de 20 por 100 de residuos.....	>	768	284	202	8
11	Oleonaitas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	>	1.167.232	676.299	437.398	707
12	Bancina, gasolina y otros productos semejantes.....	>	838	628	430	37
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	1	1.000	740	>
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	>	2	1.500	1.110	7
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	>	13	4.062	3.120	26
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	Tonelada arqueol.	664	16.610	12.240	24
324	Bacalao ó pez palo.....	100 kilogramos...	4.556.694	1.093.606	804.370	1.546
322	Trigo.....	>	9.351.845	748.148	549.282	191
333	Harina de trigo.....	>	33.476	4.419	3.230	43
336 (a)	Cebada.....	>	159.996	7.040	5.200	10
336 (c)	Maíz.....	>	1.067.788	46.983	34.264	47
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	>	196.118	176.506	128.810	168
343	Dicho de otras procedencias.....	>	289.987	350.795	258.250	306
344	Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	>	590	1.180	777	27

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero último, que ascienden á 4.664.293 pesetas.
 (**) En estas cantidades están comprendidas 3.768.907 pesetas cobradas en oro.

NOTA. — Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 15.088.884 pesetas.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
345	Café en grano sin tostar producto y procediendo directamente de Fernando Poo.	100 kilogramos ...	2.573	2.702	1.950	26
346	Dichos de otras procedencias.....	»	785.797	1.115.417	821.131	1.042
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	227	572	400	24
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	55.485	111.914	82.340	234
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	86.583	176.059	129.400	255
350	Te y sus imitaciones y la hierba mate.....	»	15.405	22.504	16.053	289
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	11.700	17.551	12.840	172
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	3.103	3.158	2.320	24
357	Los anteriores en botellas.....	»	1.100	1.376	940	78
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	Hectolitro.....	18.634	9.433	6.915	76
359	Los anteriores en botellas.....	»	3.083	1.930	1.325	108
TOTALES.....				6.079.386	4.404.857	7.523
Exportación sujeta al régimen en todas sus partidas.						
1	Coreho en panes ó tablas.....	100 kilogramos...	169.322	8.466	6.210	92
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	13.070	523	350	16
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	182.852	2.743	2.000	32
4	Plomos argentíferos.....	»	5.298.477	52.985	39.220	65
5	Mineral de hierro.....	»	633.477.006	126.695	92.480	1.559
6	Mineral de cobre.....	»	82.512.320	165.025	122.160	238
TOTALES.....				356.437	262.420	2.002

RESUMEN

	COBRADO EN	
	Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
Importación.....	4.404.857	7.523
Exportación.....	262.420	2.002
TOTALES.....	4.667.277	9.525

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Octubre de los años 1900, 1901 y 1902.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	10.406.830	7.122.539	9.416.809	84.606.555	77.946.069	81.792.691
II.....	3.653.392	2.811.807	3.196.541	35.676.852	30.380.670	30.528.238
III.....	6.758.332	7.970.960	11.945.107	61.673.569	67.207.736	77.459.736
IV.....	6.095.061	5.658.087	7.650.603	72.093.578	79.373.158	90.626.907
V.....	1.583.211	1.264.533	1.940.467	18.435.907	18.256.519	20.657.302
VI.....	2.552.046	2.553.795	2.614.296	24.389.956	24.713.227	24.246.036
VII.....	2.237.298	2.228.756	2.966.978	22.503.798	21.634.844	23.356.789
VIII.....	832.269	1.109.830	1.185.966	9.422.180	9.148.945	9.900.879
IX.....	7.092.378	7.993.966	6.650.798	50.482.957	52.623.610	41.920.429
X.....	7.343.638	6.779.064	7.842.555	69.683.717	61.992.336	64.655.184
XI.....	12.321.388	5.988.485	6.299.932	115.198.599	81.385.396	63.248.898
XII.....	13.061.207	10.775.810	10.835.897	109.299.616	114.856.845	88.788.439
XIII.....	750.046	761.599	780.781	6.968.130	7.341.921	7.341.718
Especiales.....						
Oro en pasta y moneda.....			17.100	126.630	287.043	1.847.730
Plata en ídem íd.....	306.615	225.795	2.724.602	4.946.555	5.360.865	8.799.199
Las demás.....	1.331.124	5.311.864	5.623.360	19.707.104	36.153.029	30.871.022
TOTALES.....	76.374.385	68.556.890	81.691.792	705.215.703	688.313.213	666.041.197

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	12.750.847	11.313.275	14.101.872	138.131.604	132.207.479	136.606.593
II.....	8.053.970	11.421.216	8.313.711	78.189.892	85.950.110	96.086.041
III.....	1.721.917	1.627.795	1.556.110	17.524.359	17.739.440	16.133.924
IV.....	2.442.509	2.367.095	2.672.960	29.337.063	24.018.927	22.386.472
V.....	107.631	121.970	147.913	1.136.222	776.421	1.250.926
VI.....	971.732	2.000.166	1.432.139	8.030.198	9.327.017	13.454.147
VII.....	450.935	410.655	496.339	4.122.471	4.500.252	4.108.089
VIII.....	745.515	914.809	829.825	6.973.695	7.091.064	6.499.363
IX.....	8.408.043	3.137.529	3.312.651	44.622.696	41.185.361	33.077.025
X.....	6.300.893	5.636.244	7.462.382	54.660.027	52.359.993	50.299.226
XI.....	78.505	93.616	93.402	673.307	637.078	620.484
XII.....	31.261.206	31.663.593	34.554.889	217.632.577	175.987.154	215.960.687
XIII.....	158.655	141.400	345.025	2.468.756	1.929.890	2.726.940
Oro en pasta y moneda.....	43.590	14.871	26.970	898.800	318.291	199.090
Plata en ídem íd.....	3.681.590	1.249.103	1.022.710	16.311.330	19.811.029	12.590.121
TOTALES.....	77.177.588	72.113.357	76.358.889	620.712.997	573.839.506	611.999.128

NOTA. — Los valores de 1901 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1902 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Octubre de 1902. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.252.187	244.204	1.496.391	246.063	>	>	246.063	1.250.328

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
2.344.742	268.543	2.613.285	447.407	>	447.407	2.165.878

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
>	693.470	693.470	693.470	>	693.470	>

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. — Litros.	TOTAL. — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo. — Litros.
Franceses.....	867.989	2.587.335	>	>	3.455.324	2.204.996	>	>	>	2.204.996	1.250.328
Españoles.....	998.405	>	4.664.005	>	5.662.410	3.496.532	>	>	>	3.496.532	2.165.87
Mezclados.....	>	>	>	5.701.528	5.701.528	>	5.701.528	>	>	5.701.528	>

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

	En el mes de Octubre de			En los diez primeros meses de		
	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS
IMPORTACION (**)						
Primeras materias.....	35.629.506	37.275.475	46.159.937	328.709.179	344.736.771	359.193.581
Artículos fabricados.....	27.377.057	20.279.810	21.954.256	262.133.723	223.071.689	207.412.248
Sustancias alimenticias.....	13.061.207	10.775.810	10.835.897	109.299.616	114.856.845	88.788.439
	76.067.770	68.331.095	78.950.090	700.142.518	682.665.305	655.394.268
Oro en pasta y moneda.....	>	>	17.100	126.630	287.043	1.847.730
Plata en ídem íd.....	306.615	225.795	2.724.602	4.946.555	5.360.865	8.799.199
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	76.374.385	68.556.890	81.691.792	705.215.703	688.313.213	666.041.197
EXPORTACION						
Primeras materias.....	24.386.252	26.055.822	28.031.499	247.325.792	250.715.369	266.144.484
Artículos fabricados.....	17.804.950	13.129.968	12.722.821	138.544.498	127.007.663	117.104.746
Sustancias alimenticias.....	31.261.206	31.663.593	34.554.889	217.632.577	175.987.154	215.960.687
	73.452.408	70.849.383	75.309.209	603.502.867	553.710.186	599.209.917
Oro en pasta y moneda.....	43.590	14.871	26.970	898.800	318.291	199.090
Plata en ídem íd.....	3.681.590	1.249.103	1.022.710	16.311.330	19.811.029	12.590.121
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	77.177.588	72.113.357	76.358.889	620.712.997	573.839.506	611.999.128

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Gijón, al turno de Auxiliares, ha sido nombrado, por Real orden de 8 de Noviembre último, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Antonio López Muñoz, Consejero de Instrucción pública:

Vocales: D. Mario Méndez Bejarano, D. Francisco Navarro Ledesma, D. Luis Rodríguez Miguel, D. Hermenegildo Giner de los Ríos, D. Miguel Mir y D. Juan Pérez López; y

Suplentes: D. Cayo Ortega Mayor, D. Miguel Gutiérrez, D. Elías Alfaro, D. Vicente Ferraz, D. José Rogerio Sánchez y D. Eloy Bullón.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado las instancias de los aspirantes D. Federico Andrés y Tornero, D. José Balcázar y Sabariego, D. José Bayo Campo, D. Agustín Catalán Latorre, D. Francisco Cabré González, D. Eduardo Esteban y Ramírez, D. Ricardo García Rendueles y González, D. Aureliano García y Serrano, D. Juan Gil y Angulo, D. Francisco Lino Martín Martín, D. Juan Marina y Muñoz, D. Emilio María Martín Amador, D. Enrique Miranda y Tuyo, D. Félix Morey y Rebassa, D. Emilio Muñoz Sain, D. Jaime Pomar y Fuster, D. Francisco Sales Mulhon, D. Valentín Pérez Yagüe y D. Antonio Zerolo y Herrera, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 11 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de los corrientes, se ha señalado el día 5 del mes de Enero de 1903, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas de Santa Clara de Vivar del Cid, en esta diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.988 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 249 pesetas 40 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito que previene dicha instrucción.

Burgos 12 de Diciembre de 1902.—El Presidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

213—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osma.

En virtud de lo acordado por este M. I. Ayuntamiento en sesión del día de ayer, una vez cumplido lo que dispone el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin haberse producido reclamación de ninguna clase, se anuncia al público la subasta para las obras de construcción de una Plaza de Toros en esta villa, bajo el tipo de 54.932 pesetas y 27 céntimos.

Los pagos de la indicada obra se verificarán en la forma que dispone el art. 18 de las condiciones económicas que á continuación se inserta, y se ejecutará con arreglo al pliego de las facultativas y planos, que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de treinta días para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, debiendo el contratista empezar la referida obra dentro de los ocho días siguientes á la adjudicación de la subasta y dejarla terminada dentro de los dos años.

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales de esta referida villa treinta días después de publicado el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó Teniente ó Concejal en quiza delegue, con asistencia de la Comisión de obras del Ayuntamiento, y dará fe del acto el Notario de esta localidad, verificándose con arreglo á las prescripciones del art. 17 de la expresada instrucción.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, y conforme al formulario inserto á continuación de las condiciones económicas, debiendo acompañar á cada una de ellas la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos y sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sean 2.746 pesetas y 61 céntimos, elevándole el adjudicatario hasta el 10 por 100 en que fuere subastado.

Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.ª El M. I. Ayuntamiento de la villa del Burgo de Osma subasta las obras de construcción de una Plaza de Toros en la forma que se determina en el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

2.ª La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de la misma en el día y hora que designe el Ayuntamiento y se anuncie en los edictos correspondientes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal delegado, y con asistencia de uno de los Regidores Síndicos y un Notario.

3.ª En la celebración de dicha subasta se guardarán las reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

4.ª Será objeto de dicha subasta la construcción de una Plaza de Toros con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y á las económicas que contiene este pliego, bajo la inspección é instrucciones del Director encargado de repetidas obras y de la Comisión ejecutiva que el Ayuntamiento designe al efecto, el cual designará también el punto donde ha de construirse, siendo de su cuenta los terrenos necesarios para su ejecución.

5.ª Se señala como tipo máximo para la construcción de aquellas obras y para la celebración de la subasta la cantidad de 54 932 pesetas y 27 céntimos á que asciende el presupuesto general de contrata.

6.ª Para presentarse como licitador ó licitadores en la subasta mencionada será condición precisa constituir previamente en la Depositaria municipal de esta villa, ó en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, el importe del 5 por 100 de la suma señalada como tipo para la misma, ó sean 2.746 pesetas y 61 céntimos, debiendo prestar el rematante á quien se adjudique las obras la fianza definitiva del 10 por 100 del valor en que fueran rematadas en la forma que determina el art. 12 de la instrucción antes mencionada, reformado por Real decreto de 12 de Julio del año actual. Si el depósito definitivo se constituyese en metálico en la Depositaria municipal, no tendrá derecho el rematante á exigir cantidad alguna al Ayuntamiento por razón de intereses mientras permanezca en tal concepto, y si en efectos públicos, se cotizará al tipo del día en que se verifique la subasta.

7.ª Las proposiciones serán unipersonales, no admitiéndose las suscritas bajo razón social alguna. Se extenderán en papel del sello de 11.ª clase, redactadas con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando á las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición anterior, debiendo escribir en el sobre: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de una Plaza de Toros de Burgo de Osma.»

8.ª No se admitirán proposiciones que no se presenten en las condiciones y con los documentos antes expresados. Tampoco se admitirán aquellas que excedan del tipo de los precios del presupuesto por que sale á subasta dicha obra.

9.ª Si entre las admitidas resultan dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una, uniendo los resguardos de los depósitos y la cédula del rematante y las proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estuvieren conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, entendiéndose con esto que renuncian á todo derecho á la adjudicación del remate.

11.ª No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 de la instrucción referida.

12.ª Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otras personas, en la forma que indica el artículo 13 de la instrucción tantas veces repetida, á cuyo fin el M. I. Ayuntamiento designa como Letrados para bastantear el poder necesario y especial á aquel objeto á los señores D. Luis Ayuso y D. Benito Navas.

13.ª Las obras se ejecutarán dentro de dos años, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la adjudicación definitiva, con sujeción á lo que determina el art. 32 de las condiciones facultativas, y si el contratista se retrasara en su ejecución, quedará obligado á satisfacer á la Corporación municipal, como indemnización de perjuicios que dicho retraso ocasione, la cantidad de 15 pesetas por cada día que transcurra con exceso del término correspondiente al plazo prefijado para la entrega provisional de las obras y hasta que pueda ser debidamente solicitada, indemnización que se hará efectiva si fuere necesario de la fianza, ó por la retención de las liquidaciones parciales que procedan á este efecto, á elección del Ayuntamiento.

14.ª Los materiales que han de emplearse en la ejecución de repetidas obras habrán de ser necesariamente de la clase y circunstancias expresadas en las condiciones facultativas del proyecto, y las losas de los tendidos han de proceder precisamente de la cantera abierta en el alto de las minas término de la ciudad de Osma, é igual á la empleada en las ventanas de la Cárcel Modelo, quedando sujeto el contratista á las responsabilidades que en dichas condiciones se determinan, no pudiendo ser empleados sin el previo reconocimiento y aprobación del Director facultativo ó Comisión encargada; y si durante su curso se notase en ellas vicios ó defectos sustanciales, se mandará demolerlas y reconstruirlas de cuenta del contratista.

15.ª Conforme al art. 32 de las condiciones facultativas, el contratista queda obligado á dar principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á la adjudicación de la subasta, ejecutándose éstas á riesgo y ventura del mismo, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato, ni solicitar indemnización de otros gastos que los resultantes de la liquidación que habrá de practicarse al

efecto como definitiva, refundiendo en ella todas las certificaciones parciales.

16.ª Como consecuencia de la condición anterior, el contratista ó contratistas no podrán pedir la rescisión del contrato, y en todo caso, aun cuando esto sucediera, no se le concederán otros derechos que los señalados en el proyecto, y si la causa de dicha rescisión fuere originada por el repetido contratista, éste percibirá el coste de las obras ejecutadas y no pagadas, pero perdiendo el depósito y fianza constituida, que quedará á favor de los fondos del Municipio, así como el descuento del 20 por 100 de dichas obras ejecutadas, obligado además á la indemnización de perjuicios que se causaren, con las demás responsabilidades determinadas por la instrucción antes indicada, y sometido á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

17.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio último, será obligación del contratista realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, estipulando en el mismo su duración, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.ª La cantidad en que queden subastadas las referidas obras será satisfecha al contratista durante el plazo de cuatro años, á partes iguales cada uno, que empezarán á contarse desde el día que comiencen las obras, á cuyo efecto la Corporación municipal consignará en sus presupuestos respectivos la suma correspondiente á dicho fin.

19.ª El concesionario queda obligado también á admitir durante las obras y pagar todos los días que se trabaje en las mismas, por su cuenta, el salario de 3 pesetas á un aparejador que nombre libremente el Ayuntamiento, de acuerdo con el Arquitecto Director de las obras, á fin de que le sustituya en sus ausencias, vigile bajo su inmediata y directa responsabilidad el exacto cumplimiento de todas las instrucciones que se le dicten para la buena ejecución y ordenada marcha de aquéllas, con arreglo á las condiciones de contrata, y sin que por ningún concepto pueda eximirse el contratista de esta obligación.

20.ª Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, así como la forma y concepto de la subasta, será siempre potestativo del Ayuntamiento la facultad de otorgar la aprobación definitiva del remate y su adjudicación, acomodándose para este caso á las prescripciones de los artículos 19 y 20 de la indicada instrucción.

21.ª Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

22.ª Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulan la naturaleza del contrato; pero en todo caso será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación municipal asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

La subrogación ó cesión de los derechos que nazcan de este contrato podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación municipal hasta el momento del otorgamiento de la escritura; después sólo podrá hacerse por medio de escritura pública.

23.ª En todo cuanto se relacione con la subasta y no se halle expresamente consignado en este pliego de condiciones, se observarán los preceptos de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgo de Osma 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Victoriano Campos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Julián de Pablo.

Modelo de proposición.

D., vecino, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la contrata de las obras referentes á la construcción de una Plaza de Toros en el Burgo de Osma, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 212—S

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Impuestas por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	926	130	1.056	94.793
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	112	13	125	10.489
Idem 2.ª — Corredera de la 57.....	154	11	165	13.433
Idem 3.ª — Infantas, 20.	151	4	155	12.635
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	122	10	132	10.946
TOTALES.....	1.465	168	1.633	142.296

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Per saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	207	308	515	188.385-10

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día a los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna. = D. Ezequiel Ordóñez. = D. Antonio Gil Leceta. = D. José María de Pando y Saavedra. = D. Leopoldo Travassó. = Conde de Lascoiti. = Marqués de Camarines. = Marqués de Goicoerrotea. = D. Manuel María Moriano y D. Nicolás Martín Navarro.

Madrid 14 de Diciembre de 1902. = El Director gerente, José Álvarez Mariño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye sobre hurto de dinero la noche del 6 de Agosto último a Manuel García Serrano, en el paseo del Itmo de esta ciudad, estando durmiendo en uno de los asientos, se cita al mismo, que no ha sido hallado en su domicilio del pueblo de Vianos, y que se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en dicha causa, y a manifestar, como perjudicado, si desea ó no ser parte en la misma, ó ejercitar alguna acción; previniéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Albacete 4 de Diciembre de 1902. = El Escribano, Benigno Sánchez. J—8082

ALBERIQUE

D. Manuel Garrido é Ibañez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Pascual Olivares, natural y vecino de Alcántara, viudo, de veintisiete años, labrador, que viste de luto al estilo del país, de estatura bastante alta, para que en el término de diez días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a fin de ser constituido en prisión y prestar indagatoria en el sumario que instruye sobre falsedad en documento público; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alberique a 6 de Diciembre de 1902. = Manuel Garrido é Ibañez. = Por su mandado, Paulino Andreu. J—8083

ALCALÁ LA REAL

D. Manuel García Entrena, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial dispongan se proceda a la busca de las aves, cuyas señas al final se expresarán, hurtadas del corral del cortijo de la Cabeza del Carne, de este término, a José Cano Nieto, vecino de esta ciudad, a la Aldea de Santa Ana, la noche del 29 al 30 de Octubre último, y caso de ser halladas serán puestas a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Alcalá la Real a 4 de Diciembre de 1902. = Manuel García Entrena. = Por mandado de S. S., Dionisio Contreras.

Señas de las aves.

Des pavos color ó plumas negras, con peso cada uno de unas 14 libras.

Otro pavo con la pluma de color tostado, con unas plumillas blancas en la cola y alas, su peso unas 11 libras; y

Una pava de la misma pluma que el anterior, y también con plumillas blancas en la cola y alas, su peso aproximado unas siete libras. J—8084

ALCOY

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo Antonio Valls Moxino, de diez y seis años, soltero, carpintero, natural y vecino de esta población, que habitó calle de la Barbacana, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad ó las de Alicante, quedando a disposición de la Audiencia de esta provincia a las resultas de la causa que contra el mismo sigo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido, y caso de ser habido sea consignado en esta cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcoy a 5 de Diciembre de 1902. = Benito López. = El Escribano, José Gómez y Pla. J—8085

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de robo y hurto contra José Verdura Lletó, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Gerona, vecino que fué de Fuenterrabía, de treinta y cuatro años, soltero, esultor, con instrucción, siendo sus señas personales: color del rostro pálido, del pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, en las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se presente en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibi-

do que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante a 5 de Diciembre de 1902. = Juan Antonio Aroca Rodríguez. = Por su mandado, Rafael Asín. J—8086

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Teledano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Gordillo Barneto, natural y vecino de Santa Marta, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, delgado, color trigueño, pelo castaño, barba regular, y visto pantalón de patenear claro, blusa de lienzo listado, botas castañas, zapatos de becerro bajos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo instruye por estafa de un saco de salvado a D. Manuel Pérez; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca del José Gordillo Barneto, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almedralejo a 4 de Diciembre de 1902. = Manuel del Río. = De su orden, Pablo Sánchez Corchero. J—8087

BARCELONA — ATARAZANAS

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Juan Mora Eloísa, de diez y nueve a veintidós años de edad, soltero, carretero, natural de Serón (Alicante), hijo de Juan y de Juana, según sus manifestaciones, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Béjar, núm. 45, piso primero, puerta primera, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, *Diario oficial de Avisos de Barcelona* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Superioridad, é indemnización de 75 pesetas, sufriendo por su insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria que le fué impuesta por la Superioridad en sentencia de 3 de Abril de 1901, en méritos de causa que se le siguió sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Juan Mora Eloísa, poniéndolo en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 3 de Diciembre de 1902. = Angurio Carballo García. = Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—8088

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Simón Osses Martínez, natural de San Martín de Provensals (Barcelona), hijo de Benito y Juana, de treinta y un años de edad, casado con Victorina Dalmau, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de San Juan, núm. 29, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de una diligencia en méritos de la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 5 de Diciembre de 1902. = Angurio Carballo García. = Ante mí, Federico R. Cortina. J—8089

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama a la procesada Mercedes Odena Pamies, natural de Rojal (Tarragona), hija de Salvador y Francisca, de treinta y cuatro años de edad, casada con Antonio Odena, domiciliada últimamente en el paseo de la Cruz Cubierta, núm. 19, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de una diligencia en méritos de la causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndola si no lo verifica de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar y ser declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 5 de Diciembre de 1902. = Angurio Carballo García. = Ante mí, Federico R. Cortina. J—8090

BARCELONA — HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Crisanto Ferreres Zaragoza, se cita y llama al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para responder a los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial se proceda a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, a las cárceles nacionales de ésta, donde quedará a mi disposición.

Dada en Barcelona a 3 de Diciembre de 1902. = Francisco de Paula Ayala. = Por disposición de S. S., por D. José de Alemany, Angel Jiménez. J—8091

BARCELONA — PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Joaquín Matinero Cazcarra, casado con Carmen Places, natural de Estadiella (Huesca), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona 29 de Noviembre de 1902. = Segundo F. Argüelles. = El Escribano, Alejandro Simarro. J—8094

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad contra Luis Bulsigas Dalmau, que fué Teniente de la Guardia civil, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado; es de estatura regular, barba rubia, regordete, aire simpático, color blanco y ojos pardos.

Dada en Barcelona a 3 de Diciembre de 1902. = Segundo Fernández Argüelles. = El Escribano, Alejandro Simarro. J—8095

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de rebelión contra Matías Parellada Pujadó, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado Matías Parellada Pujadó.

Dada en Barcelona a 5 de Diciembre de 1902. = El Juez instructor, Segundo F. Argüelles. = El Escribano, Tomás Riera Sans. J—8096

BERMILLO DE SAYAGO

D. Francisco Martín García de Costales, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por traslación del propietario.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de hurto de dos caballerías mayores del pueblo de Almeida el día 13 de Octubre último, de la pertenencia de Vicente López Alonso y Andrés Villamor Piñuel, vecinos de dicho pueblo, se ha acordado la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, encargando a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan a la busca de los referidos semovientes, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallasen si no justifican cumplidamente su legítima procedencia, comunicándolo inmediatamente a este Juzgado.

Dado en Bermillo de Sayago a 3 de Diciembre de 1902. = Francisco Martín García de Costales. = Por su mandado, Antonio Cereza. J—8097

Señas de las caballerías sustraídas.

Una yegua, pelo castaño, cerrada, alzada siete cuartas poco más ó menos, y unos lunares blancos en los espaldares, cola recortada, con una estrella pequeña en la frente, herrada de las dos manos.

Otra yegua, pelo también castaño, de seis a siete cuartas de alzada, con dos lunares a las costillas, uno de cada lado, con una A en el anca derecha, la cual descubre al pelear, desherrada. J—8098

D. Francisco Martín García de Costales, Abogado y Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue sumario sobre hurto de una cartera con un billete del Banco de España por valor, de 50 pesetas contra Antonio Fontanillo, vecino de la Muga, en cuyo sumario se ha acordado recibir declaración a los hijos de Nicolás Pérez, alias el Manco, vecino que fué de dicho pueblo, llamados Julián y Petra Pérez, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran.

En su consecuencia, y por proveído de este día, he dispuesto llamar a los antes dichos Julián y Petra Pérez para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado para prestar la declaración acordada; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago a 4 de Diciembre de 1902. = Francisco Martín García de Costales. = Por su mandado, Antonio Cereza. J—8099

CAZALLA

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Luqué Ramírez, natural de Montilla, vecino de Córdoba, calle Santiago Siesterrevueltas, residente en Constantina, de cincuenta años, hijo de Francisco y Rosa, casado, vendedor ambulante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID *Boletín oficial* de Sa-

villa, comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades de la Nación para que por sus dependientes se proceda á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido se conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dado en Cazalla á 2 de Diciembre 1902.—Antonio Cotta.—El Secretario, Valeriano Vera. J—8098

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencias sumarias por hurto de una caballería á D. Narciso Maeso Cabezas, verificado en la noche del 23 de Noviembre anterior de su finca el Hornillo, término de Guadalcanal, se ha acordado que por los dependientes de la Autoridad judicial se proceda á la busca de dicha caballería, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habida se remita á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Cazalla 2 de Diciembre de 1902.—V. B.°=Cotta.—El Secretario, Valeriano Vera.

Señas de la caballería.

Una yegua de cinco años, pelo colorado, de marca, tuerta del izquierdo, hierro figurando un bocado en la nalga derecha, con números confusos en la izquierda, peñada y herrada de las cuatro extremidades. J—8099

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Velasco Orozco, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de los diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y legalizar su situación en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades de la Nación, para que por sus dependientes se proceda á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dado en Cazalla á 2 de Diciembre de 1902.—Antonio Cotta.—El Secretario, Valeriano Vera. J—8100

CELANOVA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio que de una bodega frente á la casa en que vive Luis Estévez, vecino de Santo Tomé de Rosedo, Municipio de Cartelle, le fueron hurtadas la noche del 30 al 31 de Octubre último ocho libras de tocino, seis de manteca de vaca y 14 de unto.

En su vista, en el sumario que con tal motivo instruyo acordó requerir á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen averiguaciones á conseguir descubrir el autor ó autores de dicho hurto, y ponerlos en tal caso con los referidos efectos, si les fueren ocupados, á disposición de este Juzgado.

Dado en Celanova á 3 de Diciembre de 1902.—Eduardo Carmona y Valdés.—De su mandado, José Prieto. J—8101

COCENTAINA

D. Emilio Catarineu Agudo, Juez de instrucción de esta villa de Cocentaina y su partido.

Por la presente se cita á José Francisco Mariño Falcón, de treinta y ocho años, casado, cantero, natural de Monzón (Portugal), vecino que fué de Marc, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á recoger ciertas herramientas resultantes del sumario seguido sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cocentaina á 5 de Diciembre de 1902.—Emilio Catarineu.—De su orden, Cayo Reig, habilitado. J—8102

COÍN

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresarán á continuación, que fueron robadas la madrugada del 25 de Noviembre anterior del patio de la casa que habita el vecino de esta villa Rafael Marmolejo Sánchez, en la huerta que labra en el partido de Cantarranas, de este término, y caso de ser habidas dispongan sean conducidas á esta población y disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Coín á 6 de Diciembre de 1902.—Anacleto Martínez.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla.

Señas de las caballerías.

1.º Una yegua pelo castaño claro, lucera, edad cerrada, de mediana alzada, con vejigas grandes en la corona de los cascos de ambas manos y sin hierro ni otra seña.

2.º Un mulero, hijo de la anterior, con año y medio, pelo negro y de poca alzada, sin señal ni hierro.

3.º Otra yegua blanca entrepelada, con seis años, alzada la marca escasa, con un sobrehueso en un brazo, cerca de la rodilla, y sin otra seña ni hierro.

4.º Un burro de tres años, pelo castaño, mediano y sin hierro ni seña, esquilado, cuando lo robaron, de unos quince días. J—8103

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se llama al dueño ó dueños de una yegua vieja, tuerta del derecho, con pintas blancas en las dos manos y en una pata y con hierro que figura una R. en la nalga derecha, castaña clara, cuya caballería, en unión de otras, les fueron ocupadas por la Guardia civil á unos gitanos el día 17 de Marzo del corriente año, al sitio Cañada de la

Gloria, término municipal de la villa de Paterna, la que se encuentra depositada en el vecino de Vejar Manuel Crespo Márquez, para que en el término de veinte días, desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado á hacer la reclamación oportuna.

Chiclana de la Frontera 29 de Noviembre de 1902.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—Licenciado Alfonso García Rodríguez. J—8105

CHINCHÓN

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del partido en sumario por infracción de la ley de Caza, se cita á un tal Juan García, cuyo segundo apellido y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de multa de 10 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 5 de Diciembre de 1902.—V. B.°=El Juez de instrucción, González.—El Escribano, Juan Escanellas. J—8106

FRECHILLA

D. Eusebio Nestar Robles, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Joaquín García Sánchez, por renuncia que le ha sido admitida por la Dirección general de los Registros á solicitud de su apoderado D. Bernardino Delgado Paris, vecino de esta villa, he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia el cese del repetido D. Joaquín García Sánchez en mencionado cargo.

En su virtud, por el presente segundo anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Joaquín García Sánchez, para que dentro del término de un mes la presenten ante este Juzgado.

Dado en Frechilla á 1.º de Diciembre de 1902.—Eusebio Nestar Robles.—Por su mandado, Deogracias Camus. J—8107

GÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Garrido López, vecino de Fianza, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por amenazas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Gérgal 5 de Diciembre de 1902.—José María Casas y Ruiz. El actuario, José María Rodríguez. J—8109

GRANADA—SAGRARIO

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Ildefonso Dueñas Jiménez, natural de Capileira, de esta vecindad, hijo de Antonio y de Isabel, empleado, de treinta y dos años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para ser constituido en prisión al cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Granada á 5 de Diciembre de 1902.—Rafael de la Haba.—Por mandado de S. S., Emilio Ruiz. J—8110

GUERNICA Y LUNO

En virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha en la causa que se sigue sobre hurto de un violín perteneciente á Ramona Vivero Castaño, se cita por la presente á la esposa de Manuel Díaz y al marido de Carmen Rodríguez, postulantes, sin domicilio, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración dentro del término de diez días; apercibidos de que en otro caso incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Guernica y Luno 2 de Diciembre de 1902.—El Escribano, Anselmo de Arana. J—8111

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de Instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Alberto Valcárcel, de treinta y cuatro á treinta y cinco años, alto, delgado, moreno, pelo entrecano, bigote negro, dependiente que ha sido de la casa de comercio de esta plaza Bolin, Heredia y Compañía, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de 2.100 pesetas de dicha casa de comercio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción del Alberto Valcárcel á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 4 de Diciembre de 1902.—Vicente Chervás.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. J—8117

MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una tal Isabel, natural que decía ser de Orihueca, de la que se ignora la demás filiación, cuyas señas se expresan á continuación, que

estuvo como sirvienta en el mes de Octubre último en la casa de Doña Carmen Benavente Bañón, calle del Pilar, núm. 26, de esta capital, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en sumario sobre hurto á la Doña Carmen Benavente; apercibida de Isabel que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción de la Isabel á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Murcia á 4 de Diciembre de 1902.—Miguel Escobar.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Señas de la Isabel.

Representa tener unos cuarenta y cinco años de edad, delgada, con los ojos saltones. J—8069

NAJERA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por el presente se cita y llama á José López Lindín, de veintinueve años, soltero, natural de León, que el día 3 de Noviembre último trabajaba como obrero en la mina César, jurisdicción de Mansilla, en la que resultó lesionado por la explosión de un barrenado, y á Francisco Tejero Peña, de estado soltero, mayor de edad, natural de Grolos, provincia de Lugo, que dicho día trabajaba también como obrero en mencionada mina, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado en su sala audiencia á prestar declaración en sumario que instruyo sobre muerte de Jesús López Ozores y lesiones causadas á dicho José López y Victoriano Cañas por explosión de un barrenado; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á 2 de Diciembre de 1902.—José Tellería.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. J—8071

POZOBLANCO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en ejecutoria por hurto contra Antonio Muñoz Coletto, de veinte años de edad, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, soltero, jornalero, se cita á dicho sujeto por medio de la presente, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido á cumplir un día de arresto en equivalencia á la indemnización que ha debido satisfacer á D. Juan Gutiérrez Copado en virtud de dicha ejecutoria; con apercibimiento de que si no comparece se acordará su detención y remisión á esta cárcel por los agentes de la policía judicial.

Dado en Pozoblanco á 3 de Diciembre de 1902.—V. B.°=El Juez de primera instancia, F. Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. J—8072

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Francisco Cajide Sande, natural de San Miguel de Antonas, hijo de Antonio y de Manuela, de catorce años de edad, fraidor de pescado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de frutas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la prisión de dicho procesado, que lo tengo decretada en la referida causa, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 4 de Diciembre de 1902.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—8073

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Fernando Zambrano, vecino que fué de Alcalá del Río, de estatura alta, bastante grueso, de ojos azules y algo tomado de hombros, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa, y en la cual está decretada su prisión; con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura por cuantos medios estén á su alcance, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 4 de Diciembre de 1902.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—8074

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Mariana Bermúdez Cortés, conocida por Dolores, de ochenta y ocho años de edad, hija de José y de Bárbara, natural de Bailén, partido judicial de ídem, provincia de Jaén, de estado viuda, de profesión mendiga y vecina que fué de San Fernando, habitante en la calle Carraca, núm. 8, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerla cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que bajo el núm. 274 del año 1900 se siguió contra la misma por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 3 de Diciembre de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—8075

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al conocido por Téllez, y su mujer, vecinos de La Línea, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contado desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que bajo el núm. 210 del año actual se sigue por delito de robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 4 de Diciembre de 1902.—Eugenio Carrera.— Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J-8076

TORRIJOS

D. Román Neira y Martínez, Juez instructor de este partido.

A virtud del presente, que se expide en méritos de la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se tramita por tentativa de robo de la casa morada del Sr. Cura párroco del pueblo de Burujón, D. Juan González Sandoval, en la noche del 3 de Noviembre último, se cita de comparencia ante este Juzgado á rendir declaración dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á los cuatro sujetos cuyas señas y circunstancias se expresarán á continuación, los cuales en la noche del 3 al 4 del mes referido pernoctaron en el chozo del guarda de la dehesa de Aroberín, Daniel Rivera, alias Cachin; con apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Torrijos á 2 de Diciembre de 1902.—Román Neira.—Por su mandado, Licenciado Jesús Riaño.

Señas.

Cuatro sujetos, dos de ellos desconocidos, los cuales dicen ser de un lado de Madrid, uno llamado Perico, de Vallecas, éste de estatura regular, bigote rubio y pequeño, color quebrado y malo, enjuto de carnes, vistiendo pobremente con gorrita á la cabeza, alpargatas en los pies y una bufandita clara; y otro también regular de estatura, moreno, cara redonda, más lleno de carnes que el anterior, bigote negro, con gorra de visera de charol, abrigándose con una manta capote de paño pardo con rayas, todos jóvenes y de malas trazas. J-8077

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silverio García Calvo, de treinta y nueve años, casado con Antonia Sanz, jornalero, sin que conste ninguna otra circunstancia, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido al objeto de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión dictados contra el mismo en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Silverio García Calvo, y de ser hallado conducirlo á la cárcel de este partido.

Dada en Valladolid á 5 de Diciembre de 1902.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J-8078

VILLACARRIEDO

El Sr. D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de Villacarriedo, en el sumario seguido por hurto de caballerías contra los gitanos Julián Blanco Expósito, de cuarenta y tres años, natural del Hospicio de León; Alejandro Salazar Jiménez, soltero, de veintiséis años, natural de Valladolid; José Blanco Expósito, soltero, de treinta y un años y del Hospicio de León; Pedro Gutiérrez Montes, de cuarenta y tres años, y de Valladolid; y Alonso Blanco Expósito, de treinta y nueve años, y del Hospicio de León, ha dictado el siguiente auto:

«Resultando que en este sumario se han practicado cuantas diligencias se han creído útiles y necesarias al esclarecimiento del hecho de autos:

Considerando que no apareciendo, á juicio del que provee, indicada ninguna otra útil que practicar, procede declararle terminado;

S. S., por ante mí el actuario, dijo que debía declarar y declaraba terminado este sumario, mandando se eleve á la Superioridad con atento oficio, previo emplazamiento de los procesados, para que en término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander por medio de Procurador y Abogado; apercibiéndoles con que si no lo verifican se les designará de oficio; y habiendo sido declarados rebeldes con esta fecha dichos procesados, y no teniendo domicilio conocido, empláceseles por medio de cédula, que se publicará en el Boletín oficial de Santander y GACETA DE MADRID, y póngase en conocimiento del Sr. Fiscal de la Audiencia.

Lo acuerda y firma el Sr. D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de Villacarriedo á 3 de Diciembre de 1902; certifico.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, F. Fidel Riancho.»

Y para que dichos procesados comparezcan ante la Audiencia en el término y con el objeto indicado, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar, expido el presente en Villacarriedo á 3 de Diciembre de 1902.—El actuario, F. Fidel Riancho. J-8079

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y conforme con el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pascuala Sancho Asensio, de treinta y nueve años, casada, dedicada á sus labores; hija de Juan y Hermenegilda, natural de esta capital, en la cual habitaba, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de llevar á efecto lo acordado por la Excm. Audiencia provincial de esta capital, en providencia dictada con fecha 10 de Septiembre último en causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1902.—Francisco Hueso.—Fausto Arnal. J-8080

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1902.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TERMOESTRO (Temperatura, Humedad), Velocidad del viento, Dirección, and other meteorological data for Dec 14, 1902.

Summary table of meteorological data including maximum temperature (11.8), minimum (0.8), wind velocity (194 km/h), and other statistics.

Estas meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological observations from various locations across Spain, including temperature, wind, and cloud data for cities like Madrid, Valladolid, and Zaragoza.

SANTOS DEL DIA

San Eusebio, Obispo y mártir, y Santa Cristina. Cuarenta horas en la parroquia de la Concepción.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La mujer de Loth.—El dragoncillo. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La cuerda floja. Zaragüeta.—Segundo acto.—Ciencias exactas.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las hijas políticas.—De tren á tren.—La vocación.—Segundo acto. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—El rey que rabió. TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—Curro Vargas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La banda de trompetas.—La torre del oro.—Certamen nacional.—La corria de toros. TEATRO COMICO.—A las ocho y media. Los valientes. La trapería.—Las grandes cortesanas.—Los granujas. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Rocamboles. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651